

**BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA
PROYECTO DE REINSTITUCIONALIZACIÓN
DEL SISTEMA DE JUSTICIA**

La Justicia como Eje de la Transición hacia la Democracia



**Justicia para el Ciudadano
Ni impunidad ni venganza**

Informe 2020

*“Solo la educación podrá transformar a un individuo en ciudadano,
y sólo el ciudadano podrá sostener la República”.*

Andrés Bello



**BLOQUE
CONSTITUCIONAL**

**La Justicia como Eje de la Transición a la Democracia
Informe 2020 Periodo de trabajo enero/diciembre 2020**

© Fundación Alberto Adriani
Bloque Constitucional de Venezuela
República Bolivariana de Venezuela 2020.

Revisión de textos: Nilson Guerra Zambrano
Diseño gráfico y montaje electrónico: Iván Márquez Negretti
Editor productor: Nilson Guerra Zambrano
Depósito Legal de la edición impresa: DC2020001448
ISBN de la edición impresa: en trámite

Organización y agradecimiento

La coordinación general del Proyecto ha estado a cargo del doctor Román J. Duque Corredor, como presidente de la Fundación Alberto Adriani, y de Cecilia Sosa Gómez, como Coordinadora Académica del Bloque Constitucional de Venezuela, mientras que la coordinación administrativa y operativa estuvo a cargo del Licenciado Nilson Guerra Zambrano, Secretario General de la institución adrianista, y de Oriana Hernández Márquez. El equipo de expertos lo conformaron los doctores María Luisa Acuña López, Noemí del Valle Andrade, Alejandro González Valenzuela, Víctor Rodríguez Cedeño y Milagros Betancourt.

Expresamos nuestro agradecimiento por la colaboración prestada para la ejecución del Proyecto a los miembros del Bloque, a la Federación Venezolana de Colegios de Abogados, a los Colegios de Abogados, académicos y profesores, a los actores políticos y periodistas, que hicieron posible la realización de los Foros y Encuentros en distintas ciudades del país, en particular a las Organizaciones No Gubernamentales, defensoras de derechos humanos; e igualmente a las organizaciones estudiantiles por su participación activa en el desarrollo del Proyecto.

Mención especial a la periodista Ingrid Pilar Orjuela por el apoyo en todo lo que se refiere a la organización y ejecución de la comunicación y divulgación del proyecto.

Índice

Antecedentes	6
Plan Estratégico del Sistema de Justicia de Venezuela	
Primera Parte	10
Contexto	
1. Punto previo: Establecimiento Constitucional del Sistema de Justicia	10
2. Misión y Visión del Plan Estratégico	11
3. Principios que rigen el Plan	11
4. Fundamentos del Plan	12
Segunda Parte	14
Áreas que trabaja el Plan	
1. Las líneas de trabajo	13
2. Pasos para una justicia que le sirva al ciudadano	13
3. Avanzar en la calidad de los jueces, fiscales y defensores	14
4. Exigencias para darle significado al acceso a la justicia	14
5. La justicia alternativa	15
Tercera Parte	16
Medidas y acciones del Plan	
1. Despolitización en los nombramientos, designaciones y seguimiento del desempeño	16
A. En cuanto al nombramiento de los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia	16
B. En cuanto al Ministerio Público.....	16
C. En cuanto a la Defensa Pública.....	17
2. Principio de la Justicia en un Sistema Democrático	17
3. Organizar la Coordinación Institucional del Sistema de Justicia	18
4. Acciones Inmediatas	18

Cuarta Parte	20
Justicia Transicional	
1. Situación Nacional.....	20
2. Instrumentalización de la Justicia Transicional	21
3. Ante Proyecto de Ley de Mediación en el marco de la Justicia Transicional	22
4. Actividades de formación y difusión	24
Quinta Parte	29
Continuidad del Proyecto	
1. En el Área del Sistema de Justicia	27
2. En el Área de Justicia Transicional	27

Anexos

ANEXO I	32
Anteproyecto de Ley Especial de mediación en el marco de la Justicia Transicional.	
ANEXO II	44
Pronunciamiento del Bloque Constitucional sobre la ilegítima convocatoria a elecciones parlamentarias.	
ANEXO III	47
Pronunciamiento del Bloque Constitucional en el cual exhorta a la Asamblea Nacional a evitar la disrupción parlamentaria ante la imposibilidad de elecciones libres.	
ANEXO IV	49
Texto elaborado por un equipo de miembros del Bloque Constitucional que contiene los razonamientos jurídicos que sostienen la permanencia de la Asamblea Nacional legítima y exposición de motivos.	

Antecedentes

El Proyecto Reinstitutionalización del Sistema de Justicia del Bloque Constitucional de Venezuela ha seguido la secuencia de cuatro etapas. **La primera**, del año 2017 (Enero/Octubre de 2017), iniciada en el año 2016, corresponde al Módulo “Justicia para el Ciudadano”, que tuvo como orientación “Promocionar el consenso democrático y la participación ciudadana como instrumento del cambio político y de reforma del Sistema de Justicia”, que culminó con la propuesta del Plan de Reformas del Sistema de Justicia por Áreas Temáticas y de sus Componentes Organizativo, Humano, Material, Normativo, de Control Social, de Coordinación y de Participación ciudadana en la formulación del Plan de Reinstitutionalización del Sistema de Justicia. Todo esto mediante la Veeduría judicial, plan que comprende, entre sus temas fundamentales, el acceso a la justicia, la ética y transparencia judicial, la modernización de los despachos y servicios tribunales, la informática judicial, la carrera judicial y del funcionariado de los servicios de administración de justicia, el gobierno, administración y presupuesto del Poder Judicial, los medios alternos de resolución de conflictos, la participación ciudadana o veeduría judicial y la descentralización de la administración de la justicia.

La segunda etapa, del año 2018 (Junio/diciembre de 2018), comprende el Módulo “*Justicia para el Ciudadano. Ni Impunidad, Ni Venganza*”, cuya motivación fue la de “La Justicia para la transición Política. La Justicia Transicional” y que tuvo la finalidad de determinar la realidad del Sistema Judicial: Ausencia de una verdadera Justicia a través de la elaboración del Mapa del Sistema de Justicia, Cambios Estructurales del Sistema de Justicia para que funcione de manera independiente, autónoma, eficiente y de servicio para el ciudadano y la opción de la Justicia Transicional para la Transición Política, con la finalidad de procurar la determinación de la verdad para las víctimas de violaciones graves de derechos humanos, la reparación por estas violaciones y las condiciones para evitar la repetición.

En este tema se introdujo el elemento de los graves hechos de corrupción como materia de la Justicia Transicional. Asimismo, en esta etapa se elaboró “La Hoja de Ruta”, que comprendió:

- 1) Preparación y redacción del Proyecto de Ley para la creación de la Comisión de Esclarecimiento de los Hechos y del Grupo sobre la Corrupción.
- 2) Redacción de la enmienda constitucional para la incorporación de las disposiciones transitorias referidas a la aplicación de la Justicia Transicional, sus medios, alcance, competencia y temporalidad.
- 3) Preparación y redacción de la enmienda a los artículos 29 y 30 de la Constitución para el establecimiento de un Sistema de Justicia especial para los crímenes internacionales.
- 4) Diseño de dos campañas informativas sobre la Justicia transicional, dirigida al sector académico y otra a todo público en el ámbito nacional.
- 5) Diseño de un programa de presentación de este proceso hacia el exterior que involucra autoridades nacionales extranjeras, la sociedad venezolana en el exilio y la dirigencia política residente en el exterior. Además, en esta etapa se introdujo la variante de “Una Nueva Cultura Judicial” en los temas del Proyecto de Reinstitutionalización del Sistema de Justicia.

La tercera etapa del Proyecto correspondiente del año 2019 (Enero/diciembre de 2019), bajo la motivación *¡Instaurar la Justicia!* se inició con el estudio del derecho constitucional transformador de la transición hacia la democracia, con el desarrollo de foros, conferencias y documentos relativos al “Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela” (en adelante Estatuto), aprobado por la Asamblea Nacional legítima, el 5 de febrero de 2019. Para este estudio el Bloque Constitucional de Venezuela ha sostenido la tesis que este Estatuto se comprende dentro de las formas de protección de la Constitución y de las garantías de su vigencia, concretamente en su artículo 333, como una cláusula de apertura para el restablecimiento de la vigencia de la Constitución derogada de hecho como mecanismo del constitucionalismo transformador.

Durante esta etapa se culminó el levantamiento del Mapa Judicial del componente organizativo y humano del Sistema de Justicia, incluyendo el Ministerio Público y la Defensoría Pública; y se elaboraron muestras para precisar cómo funcionan en realidad los componentes del Sistema de Justicia. Asimismo, se concretaron propuestas para el componente normativo en lo relativo al cambio necesario de la Ley Orgánica del Sistema de Justicia, de

una Justicia Constitucional, de la Jurisdicción Militar como rama especial de la Justicia Penal y una Ley que regule los medios alternativos de Justicia: Conciliación y Mediación.

Igualmente se profundizó el estudio de la Justicia Transicional y se concretaron las propuestas con la elaboración de un anteproyecto de ley y se emplearon, como medios de difusión, foros sobre la propuesta de Ley para la creación de la Comisión para activar la Justicia Transicional, difusión de preguntas y glosario de términos más utilizados. Y en relación con el tema de “Una Nueva Cultura Judicial” se promovieron foros y conferencias sobre la formación en Valores Sociales, la Justicia para el Ciudadano y se vinculó el estudio de la Justicia Transicional aplicada a la cosa juzgada fraudulenta. Dentro de esta etapa se cumplió una difusión internacional del Proyecto en Colombia, en el Foro Internacional sobre Justicia Transicional, en Perú sobre la Reforma de la Justicia y en Chile, acerca de los procesos de transición hacia la democracia. Y se celebró un convenio con la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado del Estado Lara para el desarrollo de un Diplomado sobre Justicia Transicional, Democracia y Derechos Humanos.

En esta tercera etapa se enunciaron los temas con los que debería continuarse el Proyecto de Reinstitutionalización del Sistema de Justicia, señalándose la necesidad de la elaboración de:

1) Un Plan Estratégico de funcionamiento del Sistema de Justicia que reúna todos los componentes y cuya dirección sea desde el ciudadano que la exige y requiere por cuanto es su derecho.

2) Instrumentación de la Justicia Transicional, examinando comparativamente legislaciones de otros países en la utilización de los medios alternativos de resolución de conflictos.

3) La redacción de un Proyecto de Ley de Mediación cuya utilización sea obligatoria y que contemple órganos de mediación, reglas de procedimiento, mandato, determinación de las materias susceptibles de ser sometidas a la competencia de estos órganos, el carácter de sus decisiones y recomendaciones.

La cuarta etapa del Proyecto Reinstitutionalización del Sistema de Justicia del Bloque Constitucional en el año 2020 (Enero/diciembre 2020), llevó a cabo su continuación con los temas señalados, con énfasis en el desarrollo de la Justicia Transicional y el Proceso de Transición Democrática. En concreto, para la continuidad del Proyecto se siguió un Plan de promoción de la Justicia Transicional mediante foros virtuales dirigidos a: dirigentes políticos y comunitarios, organizaciones de la sociedad civil vinculadas al

tema, periodistas y estudiantes; boletines con información precisa sobre la propuesta de Plan Justicia y la Justicia Transicional, sus componentes y demás aspectos relevantes, dirigidos a todo público y difundidos a través de las redes sociales y la página web del Bloque Constitucional de Venezuela. Se efectuaron foros, talleres y encuentros sobre estos temas en diferentes sectores de la sociedad civil, que en razón de la pandemia del Covid-19, hubo que reforzar intensamente a través de medios audiovisuales para permitir la presencia virtual de esos sectores a los cuales queríamos dirigir el mensaje.

Tales eventos fueron realizados con periodistas, diplomáticos, estudiantes y dirigentes políticos. Foros estos que en el último trimestre se refirieron a la falta de integridad electoral de la elección parlamentaria celebrada el 6 de diciembre de 2020, a la consulta popular llevada a cabo del 7 al 12 de diciembre y al tema de la interrupción constitucional, en razón de la ilegítima elección de una Asamblea Nacional. Uno de estos Foros se realizó con el presidente encargado, Juan Guaidó, asistió su equipo y con diputados de la Asamblea Nacional legítima.

Dentro de ese mismo Plan de promoción de la Justicia Transicional se dio inicio al Diplomado sobre Justicia Transicional, Democracia y Derechos Humanos en la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado del Estado Lara. Asimismo, como parte del tema de “Una Nueva Cultura Judicial”, dentro de Proyecto de Reinstitutionalización del Sistema de Justicia se estudió la propuesta de elaboración de las bases para una Carta de los Derechos de los Ciudadanos en la Administración de Justicia, en razón de su derecho de participación ciudadana en su condición de componente del referido Sistema, que contemple los siguientes derechos: 1) Una justicia transparente. 2) Una justicia comprensible. 3) Una justicia de atención al ciudadano. 4) Una justicia responsable ante el ciudadano. 5) Una justicia ágil y tecnológicamente avanzada. 6) Una justicia de protección a los más débiles. 7) Una justicia gratuita de calidad y 8) Una justicia de defensa pública y de asistencia jurídica gratuita eficaz.

En el componente de Cooperación internacional para promover la democracia y la justicia transicional se celebró con motivo de la conmemoración del Día de los Derechos Humanos, entre el Bloque Constitucional de Venezuela y la Organización Iniciativa por el Cambio de Nicaragua un Acuerdo de Cooperación para apoyo mutuo en el tema de recuperación de la democracia y en materia de justicia transicional.

Primera Parte

Contexto

1. Punto previo: Establecimiento Constitucional del Sistema de Justicia

En el Informe 2019 quedó establecido que el objetivo de nuestro proyecto es lograr la independencia judicial conforme lo establece el artículo 253 de nuestra Constitución, premisa fundamental sobre la cual descansa la reinstitucionalización del Sistema de Justicia que hemos propuesto, en sujeción absoluta del diseño constitucional recogido en esta norma. Con ello, el ciudadano tendrá una auténtica posibilidad de acceder a los órganos de administración de justicia (artículo 26 Constitucional), en la búsqueda de la protección y tutela de sus derechos o intereses (artículo 23 Constitucional).

Es por ello que teniendo en cuenta que la Justicia es un elemento esencial para la existencia de nuestro Estado de Derecho y nuestra Democracia (artículos 3 y 4 de la Carta Democrática Interamericana) e indispensable para la seguridad jurídica (inversión, producción, desarrollo y lucha contra la pobreza) es vital la independencia de quienes conforman el sistema de justicia (artículo 254 Constitucional), por cuanto esta es la esencia que permite garantizar la libertad en conformidad con los parámetros nacionales e internacionales.

Debemos, entonces, pasar de la necesaria concepción filosófica, sus fundamentos y el diagnóstico de la realidad, a conjugarlos con la acción que exige instaurar el sistema de justicia; ello pasa por saber y determinar la justa medida que permita la coexistencia con los poderes legislativo y ejecutivo en un verdadero equilibrio, toda vez que el exceso de cualquiera de ellos sobre el judicial lleva al despotismo; y, es precisamente esto lo que, en grado extremo, padecemos y vivimos.

Es mediante una **transición democrática, y el cumplimiento del Estado Constitucional** que nos hemos propuesto rescatar la Justicia para la República.

Por lo tanto, es indispensable que dispongamos de un plan para el momento en que recuperemos la democracia, en el cual se contemplen mecanismos y acciones que coadyuven a que ésta no sólo se mantenga, sino que fundamentalmente se fortalezca.

2. Misión y Visión del Plan Estratégico

El Plan tiene como misión rescatar la vigencia de la Constitución en cuanto al principio de independencia y autonomía del Sistema de Justicia.

La visión del Plan se ubica en el restablecimiento de la institucionalidad democrática del Estado de Derecho y lograr así que la Justicia sea para el ciudadano. La justicia tendrá como finalidad controlar el sometimiento de los poderes públicos a los principios constitucionales, incluido el propio poder judicial y de allí la creación de la veeduría judicial.

Para que lo anterior sea realidad y la justicia sea para el ciudadano, la esencia es garantizar el acceso a la justicia, por cuanto el acceso a la legalidad estatal normalmente supone un costo y una cultura a la cual no pueden acceder sectores mayoritarios de la población que son de escasos recursos.

En cuanto a la corrupción, que impide lograr los anteriores objetivos, desde todos sus ángulos, podrá ser neutralizada por los resortes que puedan detectarla y detenerla. Es por ello que se trabaja por una justicia que responda a las exigencias del ciudadano y del abogado, en tanto que éste coadyuva en su obtención.

Lo que busca el Plan es crear un Sistema de Justicia altamente organizado y eficiente, con la finalidad de que los ciudadanos recuperen la confianza en la Justicia, y el funcionamiento de los órganos que integran el sistema sometiéndolos a las normas constitucionales y que, además, tengan continuidad y proyección en el tiempo.

Como medida de probidad y transparencia, los jueces, fiscales y otros funcionarios del sistema de justicia estarán en la obligación de crear y difundir una agenda de sus actividades públicas. Se refiere a los actos que no tengan carácter jurisdiccional, como sujetos pasivos fuera del contexto del proceso. Como ejemplo tenemos: actividades de capacitación, de docencia, de audiencias privadas o entrevistas, comisión de servicio, reunión de trabajo o coordinación, reuniones de Comisiones, asistencia a congresos o eventos, entre otros. Para ello se elaborará un manual para el uso de la plataforma digital de las actividades públicas.

3. Principios que rigen el Plan

En sociedades como la latinoamericana las transacciones de bienes y servicios entre grupos no integrados y, por el contrario, marginados del sistema de justicia, se llevan a cabo mediante la informalidad jurídica. El acceso a los

tribunales está normalmente fuera del alcance de estos sectores. El derecho y los tribunales suelen llegar normalmente a sectores limitados de la población con medios económicos para sufragar sus costos: abogados, trámites, pruebas, entre otros.

Por tanto, la meta es que el acceso a la justicia sea, en definitiva, la capacidad real que tienen los usuarios de someter sus controversias a los órganos del Sistema de Justicia, para que sean resueltas. Es fundamental, por tanto, identificar las barreras que dificultan o imposibilitan el acceso a la justicia, particularmente a personas de escasos recursos económicos.

Si la Constitución dispuso que la justicia sea gratuita y accesible, no debe sólo limitarse al hecho de no pagar aranceles y tasas, y proveer el acceso a los profesionales del derecho para las personas que no puedan pagar los honorarios profesionales a los abogados por la prestación de sus servicios jurídicos.

- **Justicia Alternativa.** Justicia de Paz y medios alternativos de resolución de conflictos. Medios no judiciales.
- **Transparencia del sistema judicial.** Política anticorrupción a todos los niveles. Veeduría ciudadana y Veeduría Judicial sobre jueces, fiscales, defensores, auxiliares y todos los que hacen posible la justicia.
- **Garantía y protección de los derechos humanos,** a través de procesos, decisiones y acciones coherentes con los fines involucrados al servicio de todos.
- **Capacitación** de jueces, fiscales y defensores para el mejor desempeño de sus cargos.
- **Seguridad Jurídica.**
- **Disciplina Judicial.**

4. Fundamentos del Plan

- Cultura ciudadana para incorporar en el acervo del venezolano el cumplimiento de la ley.
- La credibilidad de la justicia por cuanto ésta garantiza la paz, la supremacía de la Constitución y el respeto por los Derechos Humanos.
- Despolitización de la Justicia, por cuanto no debe servir a un gobierno, una revolución o un partido político.

Segunda Parte

Áreas que trabaja el Plan

1. Las líneas de trabajo

Significa poner a funcionar un Sistema de Justicia que responda a cinco objetivos constitucionales:

- Los derechos humanos están en el centro de la actividad de todos los poderes públicos del Estado, en particular del sistema de justicia.
- Conectar al ciudadano con el sistema de justicia.
- La rendición de cuentas de los funcionarios del Sistema de Justicia para contribuir con la transparencia.
- Formar capacidades dentro y fuera de la administración de Justicia.
- Crear una defensa pública que permita el acceso a la justicia de toda persona.

Por tanto, el Plan debe proponer y organizar la permanencia de un sistema de justicia que dé seguridad jurídica a toda persona natural o jurídica, y que permita el progreso individual y social de todos, sea que accedan al sistema de justicia como aquellos que no lo requieran. La meta es ambiciosa pero realizable.

2. Pasos para una justicia que le sirva al ciudadano

Los requerimientos esenciales de naturaleza conceptual son:

- Garantizar que el sistema de justicia se abra al ciudadano.
- Garantizar la efectividad del acceso a la justicia y la protección al pleno ejercicio de los derechos fundamentales.
- Tomar las medidas necesarias para impedir la impunidad por los delitos de corrupción y de lesa humanidad.
- Garantizar el restablecimiento de los derechos humanos violados y las responsabilidades y las reparaciones por los daños causados por estas violaciones.
- Establecer medios de solución de conflictos para evitar la violencia y garantizar la paz y la reconciliación.

3. Avanzar en la calidad de los jueces, fiscales y defensores

Con fundamento en la información que disponemos (Informe 2018) sobre el balance de jueces y fiscales, debemos profundizar y determinar:

- cuántos jueces, fiscales y defensores se disponen por habitante, para calcular cuántos hacen falta y en cuáles materias.
- cuántos jueces, fiscales y defensores se habilitan para el número de causas activas a considerar.
- régimen de estabilidad que regirá los cargos de jueces y fiscales y defensores.
- ubicación geográfica de su distribución.
- disponer cuáles jueces, fiscales, defensores pueden permanecer o no en los cargos que ocupan de acuerdo a su currículo y requisitos constitucionales y legales, además de la formación; y,
- determinar el mecanismo que permita el buen comportamiento judicial de los integrantes del sistema y de los auxiliares de justicia, incluyendo al abogado exigiéndoles patrones de ética.
- capacitación a todos los niveles del Sistema y de la ciudadanía que hagan realidad el cumplimiento del Plan.

4. Exigencias para darle significado al acceso a la justicia

Este Plan Estratégico se inscribe en la meta de lograr Justicia para el Ciudadano, de manera que su participación en las tareas que la Constitución le asigna en el Sistema de Justicia, es asunto **vital, teniéndolo como protagonista, del Sistema.**

Para comprometer la participación ciudadana requerimos de:

- Una campaña que canalice el conocimiento del sistema de justicia y para qué sirve cada uno de los componentes del sistema.
- Divulgación de lo que significa la defensa pública para que a la persona que lo requiera se le garantice el acceso a un profesional del derecho idóneo.
- Hacer indispensable que el ciudadano sienta que no sólo significa entrar al tribunal, sino que cualquiera pueda salir del proceso con un fallo justo y en un tiempo razonable.
- En cuanto a los otros integrantes del Sistema, es decir del Poder Judicial desde el Tribunal Supremo de Justicia hasta los tribunales del Municipio, todos los jueces y funcionarios de justicia; el Ministerio Público y por ende todos los Fiscales que lo integran; la Defensoría Pública y todos los

defensores públicos; los órganos de investigación penal; los integrantes del sistema penitenciario y los abogados, corresponde:

- Revalorar la institución del amparo constitucional como vía idónea de protección de derechos humanos violados, a los fines de estimular la credibilidad que frente a la injusticia en la violación grosera de un derecho. El Juez y todos los funcionarios de justicia darán preferencia a tal protección de su ejercicio si así se comprueba. Lograr que sea realidad y no una percepción ayudará en la etapa de credibilidad del sistema de justicia, y contribuye a la etapa de restauración de la Justicia.

5. La justicia alternativa

La justicia ante los tribunales no siempre es la justicia adecuada para resolver todos los conflictos que se presentan en diversos sectores o grupos de la sociedad. Es importante desarrollar otras vías jurídicas que permitan la solución de determinadas causas de origen comunitario o de menor cuantía, que no serían resueltos en el sistema judicial tradicional.

A. La Justicia de Paz.

B. La justicia Indígena.

C. Los medios alternativos de solución de conflictos.

- Arbitraje
- Mediación
- Conciliación

En cuanto a los medios no judiciales de resolución de conflictos, además de las vías ordinarias tenemos que solucionar los conflictos que se deriven de las relaciones contractuales de las personas con los entes prestadores de servicios, con departamentos de atención al ciudadano de las organizaciones que los prestan, sean del Estado o de particulares. De funcionar adecuadamente podrían resolver el gran número de quejas, reclamos y conflictos cotidianos de la población.

De igual manera el buen funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, que tiene a su cargo la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, además de los intereses legítimos, colectivos y difusos de los ciudadanos. Ella es una institución esencial y la llamada a resolver de manera extrajudicial buena parte de los conflictos que se presentan entre los miembros de la sociedad y entre éstos y los servicios públicos.

Tercera Parte

1. Despolitización en los nombramientos, designaciones y seguimiento del desempeño de las funciones de los integrantes del Sistema de Justicia

A. En cuanto al nombramiento de los Magistrados del TSJ

Se debe reformar la Ley del Tribunal Supremo de Justicia (artículo 38) con el objeto de que se ajuste a las previsiones constitucionales, esto es, para que el nombramiento de los magistrados no se efectúe por mayoría simple, sino que, en un todo coherente con el postulado del artículo 265 de la Constitución, referido a la forma de su remoción (la cual debe hacerse por mayoría calificada) entonces también su elección debe lograrse sólo por mayoría calificada.

Por otra parte, el Comité de Postulaciones Judiciales, como órgano asesor del Poder Judicial, debe estar integrado por representantes de los diferentes sectores de la sociedad, de acuerdo a lo que dispone Constitución en el artículo 270.

Así mismo, visto que el Tribunal Supremo de Justicia no solo se encuentra politizado sino que, en su seno, la corrupción es regla, es por lo que la Comisión Judicial, que se encuentra dentro del Tribunal y a la cual corresponde hacer los nombramientos de jueces, lo ha hecho pero provisoriamente, por lo que son suspendidos y sustituidos arbitrariamente, violentando así la estabilidad que les otorga la Constitución, la cual no distingue entre jueces titulares o provisorios; y, siendo esta estabilidad la que les permite actuar con autonomía, debe emprenderse un proceso de emergencia para proceder a las designaciones de jueces por concursos públicos de oposición, en conformidad con el artículo 255 constitucional.

En el caso de jueces titulares, como quiera que tampoco gozan de la estabilidad constitucional, no pudiendo ejercer sus funciones con independencia, por cuanto si sus decisiones son incómodas son suspendidos y eventualmente destituidos por el TSJ o por los tribunales disciplinarios.

B. En cuanto al Ministerio Público

Esta falta de independencia también caracteriza la actuación de fiscales del Ministerio Público, a quienes corresponde constitucionalmente la investigación y acusación de las causas penales. Los fiscales en su mayoría son provisorios, quienes actúan bajo las órdenes y sanciones del Fiscal General de la República, quien actúa como comisario político.

Podría decirse que, por su ineficiencia, son complacientes contra los delitos comunes, contra la violación de los derechos humanos, la corrupción y el narcotráfico; y, por el contrario, obedientes contra ciudadanos disidentes.

Al referirnos a los Fiscales del Ministerio Público, la titularidad del cargo no existe y de existir están controlados políticamente para mantenerse en éste. No se efectúan concursos públicos como lo exige la Ley Orgánica del Ministerio Público.

C. En cuanto a la Defensa Pública

Las consideraciones anteriores son igualmente válidas para los defensores públicos, cuyo organismo se ha encerrado en sí mismo y no se ha consustanciado con la ciudadanía a tal punto que éstos desconocen su existencia. Ello obliga a redimensionar el rol de la Defensa Pública, que debe abrirse a la ciudadanía para cumplir su función fundamental, que es la de proporcionar una representación del ciudadano ante los tribunales y hacerlo en procura de salvaguardar sus derechos, y no (como frecuentemente ocurre) que violentan ellos mismos esos derechos cuando el trato con el ciudadano es despótico y hasta cruel, visto que quien acude a la defensa pública es precisamente el ciudadano más vulnerable, aquél que no puede pagar los honorarios de un abogado privado.

2. Principio de la Justicia en un Sistema Democrático

Un plan para la reinstitucionalización del sistema de justicia debe centrarse en la justicia como garantía efectiva de protección frente a las violaciones de derechos humanos; ello implica la sanción adecuada contra los funcionarios o personas responsables de cometerlas, así como a su reparación. Los derechos humanos son el paradigma de la Constitución, de allí la lucha contra la violencia en cualquiera de sus formas, así como la impunidad y delincuencia.

Es indispensable que la Justicia no tenga ideología política; debe ser igual para todos los ciudadanos.

La legitimidad de la justicia democrática depende de la preparación y validez del nombramiento de jueces, fiscales y defensores.

El sistema de Justicia está para defender la primacía de la Constitución y aplicar la ley también para los propios integrantes del Sistema.

Cumplir y aplicar los principios de la justicia accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas ni formalismos o reposiciones inútiles.

Es tarea del Plan definir cómo, cuándo y dónde llegaremos. Para ello se establecerán las medidas que contengan los elementos de análisis y operatividad, con fundamento en acciones concretas.

Partiendo de la ausencia de justicia para el ciudadano en todas las jurisdicciones o su falta de garantía de los derechos constitucionales de los que demandan justicia, **el Plan Estratégico** tendrá una vigencia cuatro años, luego se iniciará la consulta a la sociedad civil y a las instancias sociales beneficiarias del mismo.

Lograr una Justicia eficiente que erradique la política en sus decisiones y acabe con la corrupción. Esa meta permitirá que fluya y sea eficiente y efectiva.

3. Organizar la coordinación institucional del Sistema de Justicia

Conforme a los anteriores parámetros la **coordinación** entre quienes constituyen y se encuentran vinculados al sistema de justicia, debe entenderse como la articulación para que se otorgue al ciudadano lo que le corresponde constitucionalmente, esto es, el protagonismo en la misión de la justicia, ello implica que los actores que están obligados a cumplir con esta tarea no pretendan asumir protagonismo alguno, antes bien, deben fusionarse como un todo, de tal forma que su labor produzca el objetivo, el fin último: mantener al ciudadano con la convicción de que su ciudadanía se encuentra íntimamente ligada a un estatus, a un privilegio que le otorga el hecho mismo de ser **CIUDADANO**, esto es, desenvolverse en medio de un sistema que le proporciona **estabilidad jurídica** en cada acto cívico, en cada necesidad social, en sus relaciones con el resto de la sociedad y con los organismos públicos. Estabilidad jurídica que es el producto de que **IMPERE** la ley, en definitiva, que la **JUSTICIA** se pueda palpar y generar el bienestar diseñado en el texto constitucional y en los innumerables tratados y convenciones supraconstitucionales. Todo lo cual traduce el significado de lo que es el norte de este Plan: **la justicia para el ciudadano**.

4. Acciones Inmediatas

- Remover a los Magistrados que perdieron su investidura al entregarse a la Asamblea Nacional Constituyente para que los designara y esa espuria organización procedió a reelegirlos mediante un Acuerdo.
- Elegir los nuevos Magistrados y suplentes.
- Suspender de sus cargos a todos los jueces provisorios por 60 días, a los fines de que presenten sus recaudos que acrediten su capacidad e idoneidad, y

en particular, la exigencia constitucional para el desempeño del cargo, de su independencia partidista; de ser satisfactorios, podrán continuar en sus cargos hasta la realización del concurso público correspondiente.

- Solicitar a los jueces titulares, con el apoyo necesario, la puesta al día de sus respectivos expedientes y comprobar que esa titularidad la adquirieron por medio de concurso de oposición, evaluar las inspecciones realizadas en su tribunal y comprobar su eficiencia e idoneidad, así como su independencia partidista.
- Suspender de sus cargos a todos los fiscales provisorios por 60 días a los fines de que presenten los recaudos que acrediten su capacidad e idoneidad, el desempeño, años de servicio, luego de esa evaluación podrán continuar en sus cargos hasta la realización del concurso que corresponda.
- Realizar una evaluación de todos los defensores públicos, su dedicación y eficiencia, imparcialidad a los fines de ajustar su función a lo establecido en la Constitución y la Ley, la justicia gratuita debe ser prestada en igualdad de condiciones como lo haría un abogado privado.
- Diferenciar las competencias de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura de las del Tribunal Supremo de Justicia, cumpliendo lo que establece la Constitución, como es, que le corresponde a la DEM la dirección, el gobierno y la Administración del Poder Judicial, la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas. Determinar claramente las competencias de las oficinas regionales. La Gerencia Judicial hará que un organismo técnico con autonomía para adoptar con independencia y profesionalismo sus decisiones sin interferencia del TSJ, el cual sólo dictará las políticas generales del Poder Judicial.
- Descentralizar administrativa y jurisdiccionalmente los tribunales, atendiendo a la ley que regulará la organización de los circuitos judiciales y cortes regionales.
- Direccional la justicia militar, con la prohibición de que militares activos puedan ser jueces de la justicia militar, exigiendo a éstos formación y especialización en la aplicación de la ley militar, la cual es sólo aplicable a militares activos por violación de normas de naturaleza militar.
- Aplicación de la Carta de los Derechos Ciudadanos ante la administración de justicia.

Cuarta Parte

Justicia Transicional

1. Situación nacional

La crisis de Venezuela calificada por los organismos internacionales como *emergencia humanitaria compleja* y que ha sido muy bien descrita y presentado en los Informes de este año de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de la Misión de expertos independientes designado el Consejo de Derechos Humanos presentado en septiembre de 2020, empeora cada día. Las condiciones de vida se deterioran de manera acelerada, la violación de los Derechos Humanos, sistemática y generalizada ha derivado en la comisión de crímenes internacionales, de cuyas evidencias indica el informe de la Fiscal de la Corte Penal Internacional sobre los avances del Examen Preliminar en relación con la situación en Venezuela. A ello se une la muy complicada situación política producto de las elecciones fraudulentas convocadas por quienes detentan el poder, que han sido desconocidas por la gran mayoría de los Estados que conforman la comunidad internacional, lo que coloca al país ante una crisis de institucionalidad sin precedentes.

Ante todo esto, los líderes políticos, los defensores de derechos humanos y en general toda la sociedad continúan luchando por lograr un cambio político en el país, en recuperar la democracia y en prepararse para cuando se alcance este objetivo. La inmensa mayoría de la población, además de mejorar sus condiciones de vida, acabar con la violencia y convivir pacíficamente y eliminar la corrupción, aspira sentirse segura y no expuesta a los atropellos de quienes administran y representan al Estado. El mayor anhelo es lograr que el Estado esté al servicio de los ciudadanos, y no estos a merced de las decisiones arbitrarias y autoritarias de los gobernantes.

El Bloque Constitucional, en este contexto, continua trabajando en diseñar los mecanismos que permitan hacer justicia y recomponer la sociedad, a través de un Sistema de justicia transicional, tal como lo establece el artículo 18 del Estatuto para la transición, aprobado por la Asamblea Nacional el 5 de febrero de 2019.

La justicia transicional, como es sabido, está integrada por cuatro elementos esenciales, aceptados universalmente y que definen su estructura y naturaleza: Determinación de la verdad (memoria histórica/jurídica). Aplicación de la

justicia. Procesamiento de los presuntos autores de crímenes de lesa humanidad y violación de derechos humanos; Reparación a las víctimas; Garantía de no repetición (reforma de las instituciones y de la legislación de ser necesario).

Durante el año 2019 en el trabajo del Bloque Constitucional abordamos el primero de ellos y se elaboró un Proyecto de Ley para crear la *Comisión para esclarecer los hechos y establecer responsabilidades* y su respectiva Exposición de Motivos, presentada a consideración de la Asamblea Nacional.

En el año 2020 nos centramos en propuestas para instrumentalizar los mecanismos que se pudieran utilizarse en Venezuela en un eventual proceso de justicia transicional, para que el Estado cumpla con la obligación de reconocer y reparar a las víctimas por los daños causados producto de la violación de derechos humanos, tanto jurisdiccionales o como no jurisdiccionales.

2. Instrumentalización de la Justicia Transicional

Dada la naturaleza de la situación venezolana, en la que la violación a los Derechos Humanos es y ha sido masiva, constante y permanente y que abarca toda la gama de los derechos fundamentales, es decir, no sólo los civiles y políticos sino también los económicos, sociales y culturales, además de la comisión de crímenes de lesa humanidad, impartir justicia y reparar a las víctimas va a resultar un trabajo muy complejo. En relación con ello debemos recordar que los derechos humanos son “universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí”.¹

En cuanto a los derechos económicos, sociales y culturales, tal como ha indicado el Secretario General de la ONU en su Informe del 2010, se trata de la necesidad de que las Naciones Unidas “se esfuercen por garantizar que los procesos y mecanismos de la justicia transicional tomen en consideración las causas profundas de un conflicto o un gobierno represivo y combatan las violaciones que se cometan de todos los derechos, **incluidos los derechos económicos, sociales y culturales**” (Principio 9, subrayado y resaltado nuestro), lo que también es considerado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que señala que “la justicia transicional debe ayudar a convertir a las sociedades oprimidas en sociedades libres, haciendo frente a las injusticias del pasado a través de medidas que permitan lograr un futuro equitativo. Esa justicia debe ocuparse de los crímenes y abusos cometidos durante el conflicto que llevó a la transición,

1 Declaración y el Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/24 (Parte I), cap. III), párr. 5.

pero también tiene que ir más allá **y hacer frente a las violaciones de derechos humanos que precedieron al conflicto y lo provocaron o contribuyeron a él**”. (resaltado nuestro)

En un proceso de Justicia Transicional en Venezuela debe rendirse cuenta sobre la violación de estos derechos, en nuestro caso evidentes, producto de arbitrariedades, despojos y expropiaciones sin justificación alguna; y no solamente para establecer responsabilidades sino para reparar a las víctimas por la violación de tales derechos.

La mediación es por sus características, propósitos y elementos, un mecanismo muy cercano a la justicia restaurativa en la que la relación entre el victimario y la víctima se impone. La doctrina y la práctica internacionales han demostrado la relación cercana que existe entre la mediación y los procesos de reparación, que en todo caso ha de ser integral e incluye la indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y las garantías de **no repetición**, cuarto elemento esencial de la Justicia Transicional. La reparación debe ser también efectiva y proporcional y su tramitación lo más simple y sencillo posible para no causar daños adicionales.

3. Ante Proyecto de Ley de Mediación en el marco de la Justicia Transicional

En un eventual proceso de transición, en Venezuela, contar con una Ley de Mediación que la conciba como un mecanismo alterno a un proceso judicial, traería muchas ventajas en la aplicación de la justicia transicional, en particular para aquellos casos que puedan ser resueltos por esta vía.

La mediación es un procedimiento en el cual las partes, asistidas por un tercero, que no tiene facultades de decisión, intentan resolver un conflicto. Es un proceso que se remonta a siglos de historia y que ha sido utilizado en diversas culturas y espacios geográficos. Se ha desarrollado en muchos escenarios, desde el religioso hasta el comercial.

La mediación puede decirse que es una negociación asistida, que tiene, entre otras, las ventajas siguientes:

- Fácil acceso a la justicia y al diálogo
- Menor carga para el Estado y logro de eficiencia administrativa
- Descongestión de los órganos jurisdiccionales
- Economía de dinero, infraestructura y personal
- Contribuye a la democratización del acceso a la justicia

El Bloque Constitucional ha elaborado un Ante Proyecto de Ley de Mediación para ser utilizada en el marco de la justicia transicional, y su respectiva exposición de motivos, con el fin de ofrecer a los ciudadanos una herramienta útil y accesible para la resolución de los conflictos surgidos con el Estado por la violación de derechos humanos perpetrada por éste, y lograr el reconocimiento y reparación a las víctimas de una manera expedita, eficiente y efectiva.

La Ley que se propone está circunscrita a determinados casos, en función de las condiciones de la víctima y del alcance y naturaleza del daño causado. Partimos de una base constitucional como son los artículos 253 y 258 de la CRBV, que consagran los medios alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la mediación, como parte del sistema de justicia del estado venezolano, y establecen además la obligación de promover, mediante ley, dichos medios alternativos para la solución de conflictos.

Es de acotar que en el ordenamiento jurídico venezolano, no se cuenta con una ley de mediación, a pesar de la obligación del artículo 258 de la Constitución, antes referida, por lo que proponemos la adopción de una ley especial de mediación, cuya aplicación estaría limitada a los procesos de justicia transicional, sin perjuicio de que puedan dictarse otras, referidas a las actividades civiles o mercantiles.

En el proyecto de ley, la mediación es entendida como un proceso de diálogo donde un mediador entrenado apoya a las partes para que el agresor reconozca sus acciones violatorias de los derechos humanos y para restituir las pérdidas de la víctima de la forma más adecuada a sus necesidades, llegando a un acuerdo mediante la reparación de los perjuicios materiales y morales causados.

El proyecto de ley forma parte del Sistema de Justicia Transicional previsto en el Estatuto para la transición y es conexas con la Ley que crea la Comisión para esclarecer los hechos y establecer responsabilidades (CEHER), que debe ejecutar las acciones correspondientes al primer pilar de la justicia transicional, como lo es la determinación de la verdad y a la cual se le otorga, dentro de la presente ley, la responsabilidad de proponer a las partes (Víctimas y Estado) la opción de recurrir a la mediación para la resolución del conflicto

La ley está redactada con base en los parámetros internacionales reconocidos para conducir una mediación, enmarcadas dentro de la circunstancia que las partes en conflicto son el Estado y la o las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de aquel.

El alcance y los objetivos de la ley están claramente establecidos, el primero limitado exclusivamente al marco del proceso de justicia transicional que se establezca en Venezuela, separándose claramente de otros procedimientos existentes o por crear. Su finalidad es consagrar el uso de la mediación en el marco de los procesos de justicia transicional, como una vía adicional y apropiada para la reparación de los daños causados por el Estado en virtud de los hechos ocurridos durante el lapso que investigue la CEHER.

Se incorporan las definiciones de los términos relativos a mediación y justicia transicional, indispensables para la aplicación de la ley. Se definen las materias susceptibles de ser sometidas a mediación quedando restringidas única y exclusivamente a aquellos conflictos en los que la CEHER estime que puede representar una vía para resolverlo y acordar las reparaciones correspondientes.

De la misma manera se consagra la naturaleza de la mediación y se desarrollan los principios que la sustentan, conforme a la normativa y práctica internacional reconocida sobre esta materia. Se propone también el uso de la mediación en el marco de la justicia transicional, cuya propuesta de utilización es facultad atribuida exclusivamente a la CEHER. Se establecen los requisitos para ser mediador, las funciones, obligaciones y responsabilidades del mediador.

Se consagra el principio de la voluntad de las partes como requisito indispensable para mantenerse dentro del proceso de mediación y por último las diversas formas de dar por terminada la mediación, la cual debe constar en el Acta de mediación. Asimismo, se desarrolla todo lo relativo al procedimiento y las reglas a seguir en el proceso.

El Acta de mediación que contenga el acuerdo alcanzado por las partes será vinculante para ellas y tendrá fuerza ejecutoria. Se consagran las obligaciones del Estado en dar cumplimiento el acuerdo alcanzado y las consecuencias de no hacerlo. Finalmente se incluyen las disposiciones transitorias que permitan la aplicación de la ley.

4. Actividades de formación y difusión

Durante este período el Bloque Constitucional organizó una serie de foros informativos sobre el proceso de transición y la justicia transicional y los medios para su instrumentalización. Así mismo, los miembros del Bloque participaron como expositores y/o panelistas en actividades organizadas por la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, así como por otras organizaciones

no gubernamentales representativas de la sociedad civil, tal como se reseña a continuación:

- **Ciclos de foros organizados por el Bloque Constitucional**

“*Retos del constitucionalismo en Venezuela*”. Ponentes: Cecilia Sosa G. y Román Duque Corredor. 23 de enero.

“*Transición Democrática y Justicia transicional: El rol de las universidades*”. Ponente: Cecilia Sosa. 08 de junio.

“*La emergencia humanitaria compleja y la necesidad de aplicar la justicia transicional*”. Ponente: Víctor Rodríguez Cedeño. 12 y 19:

“*Cómo avanzar a la democracia a partir de la Justicia Transicional*”. Ponente: Milagros Betancourt C. 10, 17 y 24 de junio.

“*La Mediación en el marco de la Justicia transicional*”. Milagros Betancourt y Víctor Rodríguez Cedeño. 18 y 24 de noviembre.

Foro chat la “*Mediación en el marco de la justicia transicional*”. Milagros Betancourt y Víctor Rodríguez Cedeño. 25 de noviembre.

“*El rol de la legítima Asamblea Nacional en el 2021*”. Cecilia Sosa G. Alejandro González V. 14 al 21 de diciembre.

- **Foros de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales**

“*El Derecho Penal: sus desafíos en tiempos difíciles*” Homenaje al Doctor Tulio Chiossone. Ponencia: “Justicia Internacional y Justicia Transicional”. Ponente: Milagros Betancourt C. 28 de julio.

“*Informe de la ONU sobre Delitos de Lesa humanidad*”. Ponentes: Cecilia Sosa G. y Milagros Betancourt C. 01 de octubre.

- **Foros de otras organizaciones de la sociedad civil**

“*Venezuela contra la corrupción y el crimen organizado*”. Organizado por Transparencia Venezuela: Panel: Corrupción y justicia transicional. Milagros Betancourt C. y Román Duque Corredor. 12 y 13 de marzo.

“*Sesiones formativas sobre la Misión de determinación de hechos del Consejo de DDHH de la ONU*”. Organizados por Amnistía Internacional Venezuela. Ponencia: “*Mecanismos del Consejo de Derechos Humanos*”. Ponente: Milagros Betancourt C. 10 de julio.

“*Propuestas para una Justicia Transicional en Venezuela*”. II Ciclo de Foros sobre Justicia Transicional organizado por ProVene. Ponente: Milagros Betancourt C. 11 de Julio.

“*El Grupo de Expertos Independientes de revisión de la Corte Penal Internacional: Un diálogo con la Sociedad Civil*”. Foro coauspiciado por el Bloque Constitucional. Panelista: Milagros Betancourt C. 5 de noviembre.

“*La extradición como mecanismo político en Venezuela. A quien solicitan por corrupción?*” Ponencia: *Principios que orientan la extradición*. Foro organizado por Transparencia Venezuela .Ponente: Milagros Betancourt C. 9 de diciembre.

• Otras actividades

Reunión del Bloque Constitucional con el Presidente Encargado Juan Guaidó. Temas tratados: Reinstitutionalización de la Justicia y Justicia Transicional: Román Duque Corredor, Cecilia Sosa, María Luisa Acuña y Milagros Betancourt C. 18 de septiembre.

“*Diplomado pedagogía de la democracia, justicia transicional y Derechos Humanos*”. Organizado por la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado (UCLA) y la asociación Paz Activa. Módulo referido a la Justicia Transicional impartido por Milagros Betancourt C. 17 a 31 octubre.

Seminario sobre Justicia Transicional con el experto del ICTJ, Cristian Correa. Participantes: Milagros Betancourt C. y Víctor Rodríguez Cedeño. 27 de octubre.

Reuniones en el marco del trabajo con el experto del ICTJ, Cristian Correa. Participantes: Milagros Betancourt C. y Víctor Rodríguez Cedeño. 10 y 11 de noviembre. 9 de diciembre.

• Elaboración de boletines informativos e infografías.

A lo largo del año se elaboraron boletines sobre la Justicia Transicional y cada uno de sus componentes, así como sobre los dos proyectos de ley preparados por el Bloque Constitucional para su difusión a través de las redes sociales. Asimismo, se diseñaron infografías de los pilares de la justicia transicional y el contenido de los dos proyectos de ley, que están disponibles en la página web del Bloque Constitucional.

Quinta Parte

Continuidad del Proyecto

1. Área del Sistema de Justicia

A. Elaboración de documentos

El Plan Estratégico se ha diseñado teniendo como norte el rescate de la Constitución, a través de la autonomía e independencia, de los órganos que integran el Sistema de Justicia.

En este contexto, resulta indispensable que contemos con los instrumentos normativos a través de los cuales pueda ejecutarse. En consideración a esta premisa fundamental, así como a la necesidad de atender las acciones o medidas inmediatas expuestas en el Plan, el trabajo en la elaboración de los proyectos de ley serán las coordinadas a seguir para que, finalmente pueda lograrse su operatividad.

Los anteproyectos de ley que constituirán los pilares sobre los cuales se sostendrá el sistema de justicia son:

- **Ley Orgánica del Sistema de Justicia**
- **Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia**
- **Ley Orgánica de Descentralización de la Justicia**
- **Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional**
- **Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa**

B. Actividades de información y difusión

Elaboración de Infogramas para explicar el contenido de los proyectos de ley y realización de foros en conexión con todos los colegios de abogados y universidades de Venezuela, dirigidos a periodistas, abogados, estudiantes y, especialmente, a los ciudadanos.

2. Área de Justicia Transicional

Con la finalidad de seguir avanzando en el diseño de la estructura jurídica necesaria poner en marcha un proceso de Justicia Transicional en Venezuela el plan de trabajo contempla las actividades siguientes:

B. Elaboración de documentos

Elaborar los proyectos de leyes siguientes:

• **Proyecto de Ley especial para la Designación y Constitución de los Órganos Jurisdiccionales Competentes en el marco de la Justicia Transicional.**

Corresponde al desarrollo de la segunda parte del plan de 2020, referida a los mecanismos jurisdiccionales para impartir justicia, toda vez que ya se completó lo referente a los mecanismos no jurisdiccionales, con la presentación del Proyecto de Ley de Mediación en el marco de la justicia transicional.

El proyecto de ley parte de la premisa de la necesidad de contar con instituciones imparciales e independientes que den confianza al ciudadano y que garanticen un juicio justo a los imputados.

Dada la situación del sistema de justicia en Venezuela, de la cual ha dado constancia organizaciones internacionales y con base en la propuesta del Bloque Constitucional sobre la reinstitucionalización en Venezuela, el proyecto de ley se centrará en la creación de Tribunales Especiales, con base en experiencias de otros países, que se incorporen a la estructura judicial nacional con una integración mixta, es decir, jueces extranjeros y nacionales quienes tendrán competencia para aplicar el Derecho Internacional y el Derecho Nacional en relación con crímenes internacionales y violación de derechos humanos.

Se indicará la forma de designación de los jueces y el lapso de vigencia así como todo lo relativo a su funcionamiento.

Por otra parte, el proyecto de ley deja a salvo el ejercicio de la justicia para los delitos comunes durante el proceso de justicia transicional, y en tal sentido, indicará (o designará) los tribunales nacionales que deberán ejercer su competencia sobre dichos delitos.

Ante la necesidad de encontrar vías para que se aplique la justicia y se sancione a los autores de los crímenes internacionales y de violaciones graves de derechos humanos y se repare a las víctimas, se iniciará el estudio de la **jurisdicción universal** como un medio adicional útil, aplicable además a delitos de alcance transnacional que afectan también los derechos humanos, como la corrupción.

El tratamiento de este tema, íntimamente relacionado con la extradición, supone en estudio comparativo de legislaciones de otros países que aceptan el principio de la jurisdicción universal, sus aspectos materiales, sus limitaciones, la práctica y la jurisprudencia, así como su tratamiento por los órganos jurisdiccionales internacionales, como la Corte Internacional de justicia (CIJ).

- **Ley marco (Orgánica) para la aplicación del Sistema de Justicia Transicional**

Toda vez que el Estatuto para la Transición dispone la creación de un Sistema de justicia transicional, es necesario contar con un instrumento legal que defina la forma y los mecanismos en que dicho proceso se va a aplicar en el país, en el cual se definan cada uno de los pilares que la conforman, con base en los estándares internacionales y las especificidades de la situación del país, los cuales han de ser objeto de leyes especiales, tal como lo ha propuesto el Bloque Constitucional.

Este proyecto de Ley, además de la Constitución de la República, servirá de fundamento a la Ley Especial para la creación de la Comisión del Esclarecimiento de los Hechos y Establecimiento de Responsabilidades (CEHER), la Ley Especial de Mediación en el marco de la Justicia transicional y la Ley especial para la designación y constitución de órganos jurisdiccionales, que forman parte de nuestro trabajo.

En ese contexto se elaborarían, así mismo, los Reglamentos respectivos de funcionamiento de la CEHER y del mecanismo de mediación que habría de examinar las violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales y la reparación debida por tales violaciones.

A. Actividades de información y difusión

Realizar foros sobre la Justicia Transicional en Venezuela y de los medios para su instrumentación conforme a los proyectos de ley propuestos por el Bloque Constitucional dirigidos a: actores políticos y líderes comunitarios, organizaciones de la sociedad civil vinculadas al tema, periodistas y estudiantes.

Boletines con información precisa sobre la Justicia Transicional, sus componentes y demás aspectos relevantes e infografías de los textos elaborados, para la mejor comprensión de su contenido por el público en general, que serán difundidos a través de las redes sociales del Bloque Constitucional.

B. Cooperación internacional para promover la democracia Justicia Transicional

Con motivo de la conmemoración del Día de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 2020, el Bloque Constitucional celebró un Acuerdo de cooperación con el grupo de reflexión Iniciativa por el Cambio, de Nicaragua,

en base al cual podrían abordarse temas fundamentales relacionados con la justicia transicional y la defensa de la democracia en los dos países. Un intercambio de experiencia a través de Grupos de Trabajo que se habrían de constituir este año podría beneficiar el examen de los distintos aspectos relacionados con la justicia transicional en Venezuela.

Anexos

Anexo I

ANTEPROYECTO DE LEY ESPECIAL DE MEDIACIÓN EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL²

Exposición de motivos

La Justicia Transicional, dirigida esencialmente a dar respuestas adecuadas a las víctimas de las violaciones de los derechos humanos ocurridas durante un período de dictadura o de un conflicto armado, se basa en el concepto de justicia restaurativa o reparadora y su eje central es la víctima. Mas que la sanción y el castigo de los autores de los crímenes perpetrados, la sociedad y las víctimas exigen su reconocimiento, lo que ha sido considerado fundamental y aleccionador en distintos procesos de transición en el mundo.

La gravísima crisis que vive Venezuela, calificada por Naciones Unidas como una *emergencia humanitaria compleja*, se caracteriza por la violación generalizada y sistemática de los derechos humanos. Al igual que ante un conflicto armado, los venezolanos se han visto forzados a abandonar el país y buscar refugio en otros países de la región y de otros continentes, para salvaguardar sus vidas y su integridad física y poder vivir en tranquilidad y encontrar el progreso que todo ser humano aspira.

Es un caso sin precedentes en nuestra región, con unas características tan particulares, que orientan el diseño de los mecanismos y procesos para resolverlo que buscan atender ante todo el reconocimiento de las víctimas en su sentido más amplio.

Para preparar a la sociedad y a las instituciones para asumir un período de transición durante el cual se haga justicia, la Asamblea Nacional adoptó el *Estatuto para la transición*, el 5 de febrero de 2019 en el cual se establece, en su artículo 18.2, el desarrollo de un Sistema de Justicia Transicional para Venezuela, como la forma de avanzar en el reencuentro de los ciudadanos y la reconciliación nacional, en los términos siguientes:

2 Elaborado por los expertos del Proyecto Milagros Betancourt C. y Víctor Rodríguez Cedeño.

Es claro que el Sistema de Justicia Transicional que se diseñe debe estar basado en los estándares internacionales y en los cuatro pilares esenciales que sustentan la justicia transicional, como son la determinación de la verdad, la aplicación de la justicia, la reparación a las víctimas y las garantías de no repetición.

El mismo punto del artículo 18 dispone que “Una vez cesada la usurpación la Asamblea Nacional creará mediante ley una Comisión de la Verdad independiente, encargada de investigar las violaciones de derechos humanos, proponer los lineamientos políticos y legislativos para la reparación de las víctimas y promover la educación democrática, la cultura de la paz y la reconciliación nacional”

El Sistema de Justicia Transicional que se pretende establecer en Venezuela se basa en el reconocimiento de las víctimas y el derecho que tienen éstas a la reparación por los daños causados por violación de sus derechos humanos y en la obligación del Estado de acordar dicha reparación de manera integral, adecuada y proporcional en la forma más conveniente acordada con el Estado mediante los mecanismos que a tales efectos se acuerden.

La comunidad internacional ha adoptado a este respecto una serie de normativas que deben orientar las formas y mecanismos de reparación que deben ser proporcionales y *ejecutables*.

La obligación de reparar a las víctimas por los daños causados por la violación de los derechos humanos tiene su fundamento constitucional consagrado de manera expresa en el artículo 30 de la Constitución, lo que le da un basamento jurídico sólido que permite agilizar la adopción de la normativa que sea necesaria, para el establecimiento de un mecanismo temporal de justicia transicional.

Ahora bien, es claro que la destrucción institucional del país y las condiciones en las que se encuentra el Poder Judicial, hacen que para el momento de la transición y la implementación del Sistema de Justicia Transicional, el Estado no esté en capacidad de impartir justicia adecuadamente y de resolver de manera satisfactoria los conflictos entre la o las víctimas y el Estado que se deriven de la violación masiva de los derechos humanos para cumplir con la obligación de reparar los daños causados.

Es por ello que en el marco del Sistema de Justicia transicional se propone, para determinados casos, en función de las condiciones de la víctima y del alcance y de la naturaleza del daño causado, el uso de los medios alternativos

de resolución de conflictos, en particular, la mediación, la cual será una herramienta útil para resolver la situación y reparar a las víctimas

Partimos de su fundamento constitucional, consagrado en los artículos 253 y 258 de la CRBV que disponen la obligación de promover, mediante ley, el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera medios alternativos para la solución de conflictos.

En el marco de la justicia transicional la mediación es entendida como un proceso de diálogo donde un mediador entrenado apoya a las partes para que el agresor reconozca sus acciones violatorias de los derechos humanos y para restituir las pérdidas de la víctima de la forma más adecuada a sus necesidades, llegando a un acuerdo mediante la reparación de los perjuicios materiales y morales causados.

La mediación, utilizada para la solución de conflictos, es por sus características, propósitos y elementos, un mecanismo muy cercano a la justicia restaurativa en la que la relación entre el victimario y la víctima se impone.

La doctrina y la práctica internacionales han demostrado la relación cercana que existe entre la mediación y los procesos de reparación, que en todo caso ha de ser integral e incluye la indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y las garantías de **no repetición**, cuarto elemento esencial de la Justicia Transicional. La reparación debe ser también efectiva y proporcional y su tramitación lo más simple y sencillo posible para no causar daños adicionales.

En el ordenamiento jurídico venezolano, no se cuenta con una ley de mediación, a pesar de la obligación del artículo 258 de la Constitución, antes referida, por lo que proponemos la adopción de una ley especial de mediación, cuya aplicación estaría limitada a los procesos de justicia transicional, sin perjuicio de que puedan dictarse otras, referidas a las actividades civiles o mercantiles.

En este sentido, la presente ley forma parte del Sistema de Justicia transicional previsto en el Estatuto para la transición y es conexas con la Ley que crea la Comisión para esclarecer los hechos y establecer responsabilidades (CEHER), que tiene la responsabilidad de ejecutar las acciones correspondientes al primer pilar de la justicia transicional, como lo es la determinación de la verdad, y a la cual se le otorga, dentro de la presente ley, la responsabilidad de proponer a las partes (Víctimas y Estado) la opción de recurrir a la mediación para la resolución del conflicto.

El texto de la ley está redactado con base en los parámetros internacionales reconocidos para conducir una mediación, enmarcadas dentro de la circunstancia que las partes en conflicto son el Estado y la o las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de aquel.

El Título I se refiere al **Alcance y objetivos de la ley**. Se deja claramente establecido que su alcance está limitado exclusivamente al marco del proceso de justicia transicional que se establezca en Venezuela, separándose claramente de otros procedimientos existentes o por crear. Su finalidad es consagrar el uso de la mediación en el marco de los procesos de justicia transicional, como una vía adicional y apropiada para la reparación de los daños causados por el Estado en virtud de los hechos ocurridos durante el lapso que investigue la CEHER.

Se incorporan las definiciones de los términos relativos a mediación y justicia transicional, indispensables para la aplicación de la ley, tales como: Abogado o apoderado; Acta de mediación; Acuerdo de mediación; CEHER; Estado; Mediación; Mediador; Partes y Víctima. En esta última se ha adoptado la definición establecida por las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Asimismo, se definen las materias susceptibles de ser sometidas a mediación quedando restringidas única y exclusivamente a aquellos conflictos en los que la CEHER estime que puede representar una vía para resolverlo y acordar las reparaciones correspondientes.

El Título II se refiere a la naturaleza y principios de mediación, desarrollados conforme a la normativa y práctica internacional reconocida sobre esta materia de mediación.

En el Título III se desarrolla el uso de la mediación en el marco de la justicia transicional. Comienza por la propuesta de mediación facultad atribuida exclusivamente a la CEHER. Se establecen los requisitos para ser mediador, las funciones, obligaciones y responsabilidades del mediador.

En el Título IV se consagra el procedimiento que se inicia con la conclusión por las partes del Acuerdo de mediación. Se presentan las reglas de procedimiento que deben ser propuestas por el mediador y acordadas por las partes, el desarrollo de las audiencias, la asistencia a las partes. Queda expresamente establecido que la representación del Estado será exclusiva de la Procuraduría General de la República.

Se consagra en el ante proyecto la voluntad de las partes como requisito indispensable para mantenerse dentro del proceso de mediación y por último las diversas formas de dar por terminada la mediación, la cual debe constar en el Acta de mediación.

Cuando se haya alcanzado un acuerdo, el Acta de mediación será vinculante para las partes y tendrá fuerza ejecutoria. Se consagran las obligaciones del Estado en dar cumplimiento el acuerdo alcanzado y las consecuencias de no hacerlo.

Finalmente se incluyen las disposiciones transitorias que permitan la aplicación de la ley.

TEXTO DEL ANTE PROYECTO DE LEY

La Asamblea Nacional

Considerando que el derecho a la justicia y a la reparación de las víctimas son derechos humanos inderogables y que el derecho al acceso a la justicia es un derecho intrínseco al reconocimiento de las víctimas y a la reparación por los daños causados por la violación o el menoscabo de sus derechos humanos.

Con fundamento en los pilares de la justicia transicional o restaurativa que son la determinación de la verdad, la aplicación de la justicia y la reparación a las víctimas;

Considerando que el artículo 30 de la Constitución establece la obligación del Estado de indemnizar a las víctimas de violaciones de derechos humanos que le sean imputables;

Considerando que la Constitución de la República consagra los medios alternativos de solución de conflictos como integrantes del sistema de justicia y dispone su promoción de acuerdo a la ley;

Teniendo en cuenta que la mediación como medio alternativo de justicia está estrechamente vinculada a la justicia restaurativa y puede contribuir a reconocer el lugar de la víctima y a la reparación por los daños causados derivados de la violación de sus derechos humanos;

Cumpliendo el mandato establecido en el Estatuto para la Transición que mediante ley deberá crearse, en la oportunidad correspondiente, la *Comisión de la Verdad independiente e imparcial, encargada de investigar las violaciones a los derechos humanos, proponer los lineamientos políticos y legislativos para la*

reparación de las víctimas y promover la educación democrática, la cultura de paz y la reconciliación nacional;

De conformidad con los artículos 30, 253, y 258 de la Constitución de la República Bolivariana y el artículo 18 del Estatuto para la transición adoptado el 05 de febrero de 2019,

Promulga la presente:

LEY ESPECIAL DE MEDIACIÓN EN EL MARCO DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL

TÍTULO I: Alcance y objetivos de la Ley

Artículo 1: Alcance

La presente ley se aplicará exclusivamente en el marco del proceso de justicia transicional que se establezca en Venezuela y sin perjuicio de otras modalidades de mediación que pueda instituir el Estado de conformidad con la Constitución y las leyes de la República.

Artículo 2: Definiciones

A los efectos de la presente ley se entenderá por:

Abogado o apoderado. Persona que la o las víctimas designen para acompañarles o representarles durante el proceso de mediación. En el caso del Estado esta función corresponderá exclusivamente a la Procuraduría General de la República.

Acta de mediación: Acuerdo alcanzado por las partes con la ayuda del mediador que pone fin al conflicto, el cual , deberá constar por escrito y ser firmado por las partes y el mediador.

Acuerdo de mediación: Documento suscrito por las partes de manera voluntaria, mediante el cual deciden someter a mediación el conflicto surgido en virtud de los hechos ocurridos en el lapso determinado por la CEHER.

CEHER: Comisión de esclarecimiento de los hechos y establecer responsabilidades, órgano creado mediante ley especial en el marco de la justicia transicional, con esta o con denominación similar, para la determinación de la verdad de los hechos ocurridos en Venezuela durante el lapso definido en la misma ley, que hayan dado lugar a violación masiva de derechos humanos y crímenes internacionales.

Estado: El Estado venezolano. República Bolivariana de Venezuela.

Mediación: Mecanismo extrajudicial, no adversarial, que conforme al principio de la autonomía de la voluntad de las partes permite, mediante la intervención de un tercero imparcial e independiente, llamado mediador, lograr una solución al conflicto entre las partes derivado de la violación de sus derechos humanos.

Mediador: Persona designada o escogida por las partes para ejercer ejecutar la mediación, de conformidad con lo establecido en la presente Ley.

Partes: La o las víctimas y el Estado.

Víctima: Persona, personas o grupo de personas que han sufrido un daño físico, material o psicológico por la violación o el menoscabo de sus derechos humanos. El concepto víctima abarca la familia inmediata o las personas a cargo de la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para prestar asistencia a víctimas en peligro o para impedir la victimización

Artículo 3: Objetivo

La finalidad de la presente ley es consagrar el uso de la mediación en el marco de los procesos de justicia transicional, como una vía para la reparación de los daños causados por el Estado en virtud de los hechos ocurridos durante el lapso que investigue la CEHER, mediante la intervención de un tercero idóneo, llamado mediador.

Para ello la CEHER verificará la naturaleza del conflicto, la situación de la víctima, el daño y su gravedad, y los mecanismos disponibles de reparación.

Artículo 4: Materias susceptibles de ser sometidas a mediación

En el marco de la presente ley podrán someterse a mediación única y exclusivamente aquellos conflictos en los que la CEHER estime que puede representar una vía para resolverlo y acordar las reparaciones correspondientes.

En todo caso, debe tratarse de materias susceptibles de transacción y que no contravengan el orden público, de conformidad con las leyes vigentes.

Título II: Naturaleza y principios de mediación

Artículo 4. Naturaleza de la mediación

La mediación que se instituye mediante la presente ley en el marco del proceso de justicia transicional, será pública y se llevará a cabo por un mediador o mediadores escogidos por las partes, en los términos en que se fijan en la presente ley y con las reglas que se adopten al respecto.

Artículo 5: Principios rectores

La mediación establecida mediante esta ley se regirá por los principios de autonomía de la voluntad de las partes, confidencialidad, celeridad, acceso, eficiencia, eficacia, equidad, neutralidad e imparcialidad.

A los efectos de la aplicación de esta ley se entenderán a la mediación y la conciliación como sinónimos.

Título III: Uso de la mediación en el marco de la Justicia Transicional**Artículo 6: Propuesta de mediación**

La CEHER en los casos que estime pertinente podrá recomendar a las partes el uso de la mediación como medio alternativo para la solución del conflicto planteado y el logro de las reparaciones a las víctimas.

A estos efectos pondrá a disposición de las partes una lista de mediadores integradas por personas de comprobada idoneidad y trayectoria en materia de mediación, la cual constituirá con base en las recomendaciones de la sociedad civil y podrá nutrirse de las listas de mediadores de los principales centros de arbitraje y mediación del país.

Artículo 7: Requisitos para ser mediador

El mediador será una persona con amplio conocimiento, formación profesional y experiencia como mediador. Deberá además de su integridad personal garantizar su imparcialidad e independencia.

La CEHER, al momento de integrar la lista de mediadores, deberá exigir que las personas propuestas llenen los requisitos y condiciones morales que se exigen a la de jueces y magistrados de la República.

Al momento de ser designado para actuar en procedimiento, el mediador deberá informar, en el caso que así fuese, de cualquier conflicto de intereses que pueda impedir cumplir sus funciones de manera idónea.

Artículo 8: Funciones del mediador:

- a) Ayudar a las partes de manera independiente, imparcial y neutral en sus esfuerzos por lograr un arreglo amistoso del conflicto.
- b) Atender a los principios de objetividad, equidad y justicia teniendo en cuenta, entre otros factores, los derechos y las obligaciones de las partes, y las circunstancias del conflicto.
- c) Conducir la mediación en la forma que estime adecuada, teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los deseos que expresen las partes.

- d) Si las partes lo autorizan, el mediador podrá, en cualquier etapa del procedimiento de mediación, formular propuestas para una transacción del conflicto. No es preciso que esas propuestas sean formuladas por escrito ni que se aplique el fundamento de ellas.

Artículo 9: Obligaciones del mediador

1. El mediador deberá tener reconocida competencia y actuar con base en los principios de igualdad, justicia y respeto a la ley.
2. Deberá desempeñarse con independencia, autonomía, imparcialidad, transparencia y celeridad.
3. Deberá facilitar a las partes la búsqueda de soluciones para poner fin al conflicto.
4. El mediador deberá mantener la confidencialidad de los asuntos tratados y no podrá efectuar declaración o comentario PÚBLICO alguno durante todo el proceso de mediación.

Artículo 10. Responsabilidad del mediador

El mediador no será responsable, frente a persona alguna, de hechos, actos u omisiones relacionados con la mediación, excepto en la medida en que dicha limitación de responsabilidad esté prohibida por las disposiciones legales pertinentes.

Título IV: Del Procedimiento

Artículo 11: El Acuerdo de mediación:

Aceptada la propuesta de la CEHER de acudir a la mediación, las partes suscribirán un acuerdo en el que deciden someter a mediación el conflicto surgido en virtud de los hechos ocurridos en el lapso previamente determinado por la propia CEHER.

El acuerdo de mediación deberá contener:

1. Identificación de las partes y de sus abogados, apoderados o representantes.
2. El carácter voluntario de someterse a la mediación.
3. Descripción de los hechos.
4. Naturaleza del conflicto.
5. Condiciones de la o las víctimas.
6. Daños causados.
7. Forma de reparación a la que aspira la víctima y documentación correspondiente que fundamente las pretensiones.

8. Carácter confidencial de la mediación.
9. Compromiso del mediador y de las partes de no revelar el contenido de las discusiones ni de los acuerdos parciales alcanzados, hasta la conclusión definitiva del proceso y la firma del acuerdo alcanzado.

Artículo 12: Reglas de procedimiento

La forma de conducir la mediación será responsabilidad del mediador quien propondrá a las partes para su conformidad las reglas pertinentes, con base en las reglas modelo que a tales efectos elaborará la CEHER.

Las reglas de procedimiento deberán ser aceptadas por las partes e interpretadas de buena fe.

Artículo 13: Asistencia a las partes

Las víctimas podrán ser asistidas durante el procedimiento por un abogado o apoderado.

Las víctimas también podrán hacerse acompañar por miembros de organizaciones no gubernamentales que les hayan representado ante la CEHER, la cual deberá proveer lo conducente para garantizar dicha asistencia.

Si el caso así lo amerita podrán asistir acompañadas de peritos, sin perjuicio de que las partes puedan renunciar al ejercicio de este derecho.

Único: El Estado estará representado de manera exclusiva por la Procuraduría General de la República.

Artículo 14: Inicio de la mediación

La mediación iniciará el día fijado por el mediador conjuntamente con las partes, conforme a las reglas acordadas.

Artículo 15: Sesiones

Las sesiones en el procedimiento de mediación se realizarán de forma presencial o a través de cualquier medio que las partes consideren apropiado.

Habrán tantas sesiones como las partes y el mediador consideren necesario, atendiendo a las circunstancias particulares del caso.

Artículo 16. Permanencia voluntaria

Las partes actuarán de buena fe y harán su mejor esfuerzo para alcanzar una solución al conflicto planteado. Sin embargo, ninguna de ellas podrá ser obligada a permanecer en la mediación. Cualquiera de las partes puede dar por terminada la mediación en todo momento, sin necesidad de justificación alguna. En este caso el mediador deberá dejar constancia por escrito de la

imposibilidad de llegar a una solución, deberá dar por finalizada la mediación y lo informará de inmediato a la CEHER.

Artículo 17: Terminación de la mediación

El procedimiento de mediación se dará por terminado:

- a) Cuando las partes alcancen un acuerdo, en la fecha en que suscriban el Acta de mediación.
- b) Cuando el mediador, luego de evaluar los avances del proceso y previa consulta con las partes, considere que no hay razones que justifiquen seguir adelante con la mediación, de lo cual deberá dejar constancia por escrito e informar a la CEHER.
- c) Cuando las partes de común acuerdo hagan saber por escrito al mediador y a la CEHER su decisión de dar por terminado el procedimiento de mediación.
- d) Cuando una de las partes manifieste de manera expresa y por escrito a la otra parte, al mediador y a la CEHER, su voluntad de dar por terminado el procedimiento de mediación.

Artículo 18: Acta de mediación

Finalizadas la mediación conforme a las reglas de procedimiento acordadas, las partes suscribirán el Acta de mediación la cual contendrá el acuerdo alcanzado para poner fin al conflicto, el cual deberá ser firmado por las partes y/o sus representantes y por el mediador.

El acta de mediación será un documento público, vinculante para las partes desde el momento de su firma y tendrá fuerza ejecutoria. El mediador deberá remitir copia del Acta de mediación a la CEHER.

Artículo 19: Contenido del Acta de mediación

En el Acta de mediación las partes dejarán constancia de los términos y condiciones del arreglo, las formas de reparación convenidas con base en la naturaleza del daño causado, las condiciones de las víctimas y la capacidad del Estado para poder dar cabal cumplimiento al acuerdo alcanzado, en un plazo razonable.

Para establecer las reparaciones deberán tomarse en cuenta las modalidades reconocidas por la práctica y el derecho internacional como son: la restitución, indemnización, y satisfacción, así como cualquier otra forma de reparación material o simbólica aplicable.

Título IV : De las obligaciones del Estado

Artículo 20: El Estado está obligado a respetar y ejecutar los compromisos asumidos y aceptados en el Acta de mediación, en el tiempo establecido en el Acta de mediación, de conformidad con la forma de reparación acordada.

Artículo 21: El incumplimiento por parte del Estado de las obligaciones asumidas en el Acta de mediación dará derecho a las víctimas a ejercer las acciones judiciales correspondientes, para lograr su ejecución

Título V: Disposiciones transitorias

Primera: Entrada en vigor. La presente ley entrará en vigor en la fecha más próxima a la entrada en vigencia de la Ley que crea la Comisión para el Esclarecimiento de los Hechos y establecimiento de la verdad (CEHER).

Segunda: La CEHER adoptará el Reglamento de la Ley que permita la integración de la Lista de Mediadores y las reglas procesales a ser recomendadas a las partes para la conducción del proceso de mediación

Octubre 30, 2020

Anexo II

PRONUNCIAMIENTO DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL SOBRE LA ILEGÍTIMA CONVOCATORIA A ELECCIONES PARLAMENTARIAS

El Bloque Constitucional de Venezuela, en su propósito de coadyuvar al rescate del orden constitucional y democrático, fija posición ante la ilegítima convocatoria a elecciones parlamentarias a celebrarse en diciembre de este año.

Caracas, 15 de septiembre de 2020

Considerando:

1. Que la irregularmente constituida Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, mediante los ilegítimos fallos Nros 68 (5 junio) y 70 (12 de junio), “declaró” de manera inconstitucional una supuesta omisión legislativa de la Asamblea Nacional; “reiteró”, de manera fraudulenta, la declaratoria de un supuesto desacato de la Asamblea Nacional, categoría sancionatoria que no existe en el ordenamiento jurídico venezolano respecto de instituciones; “desaplicó” inconstitucionalmente las normas contenidas en la Ley de Procesos Electorales; “delegó” fraudulentamente en el CNE la potestad de legislar y reformar la precitada ley; y; “designó” de manera irregular a los actuales miembros del CNE.

2. Que las precitadas pseudo sentencias, además, de los manifiestos vicios (de forma y sustantivos) señalados en nuestro Comunicado de fecha 12 de junio del corriente año, configuran un ostensible fraude procesal, mutan fraudulentamente dispositivos constitucionales (principios y reglas contenidos en los artículos 63, 186, 293, 296 y 334), y su efecto procesal no es otro que el de cosa juzgada fraudulenta.

3. Que la irregularmente constituida Sala Constitucional, mediante las ilegítimas sentencias Nros 71, 72 y 77, secuestró a partidos políticos de oposición, despojándolos de los símbolos, sedes e identidad partidista, desplazando a sus autoridades legítimas; designando juntas directivas ad-hoc (revirtiendo una de estas medidas); todo ello, con el propósito de hacerlos participar falsamente

en el fraudulento proceso electoral, convocado para el 6 de diciembre de 2.020. Lo propio hizo con organizaciones políticas afectas al “proyecto político revolucionario”, evidenciando ello que los detentadores del poder gobiernan la nación, con límites jurídicos indefinidos sobre su autoridad, lo que genera gran vulnerabilidad e imprevisibilidad para disidentes, e, incluso, adherentes. Y que tales sentencias, igualmente, configuran un ostensible fraude procesal, mutación fraudulenta de dispositivos constitucionales (principios y reglas contenidos en los artículos 63, 186, 293, 296 y 334), y su efecto procesal no es otro que el de cosa juzgada fraudulenta.

4. Que el pasado 1° de julio de 2.020, el ilegítimo CNE convocó a una farsa electoral parlamentaria para el próximo 6 de diciembre de 2.020. Proceso que debido a su carácter inequívocamente fraudulento, ha sido desconocido por importantes sectores democráticos, y por las principales democracias que desconocen al régimen ilegítimo de Maduro; en razón de lo cual, tanto el proceso electoral como el acto electoral, al violar la Constitución, estar viciados en todas sus fases, y ser incompatibles con estándares internacionales sobre integridad electoral, son irremediamente nulos, ineficaces e inexistentes, esto es, ni siquiera están dotados de presunción de legitimidad.

5. Que el ilegítimo CNE, en el contexto de las inconstitucionalidades propiciadas por la irregularmente constituida Sala Constitucional, procedió a dictar dos espurios Reglamentos: (i) Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026, que establece un nuevo sistema electoral en el que se modifica el número de diputados que deberá integrar la Asamblea Nacional (de los 167 actuales a 277); manipulando, para ello, la forma de elección (porcentajes de votación proporcional y de votación nominal); materias que sólo pueden estar reguladas en una ley (reserva legal) sancionada por la Asamblea Nacional; (ii) Reglamento especial para regular la elección de la representación indígena en la Asamblea Nacional (luego modificado), que vulnera el principio fundamental de la democracia representativa, la elección de representantes mediante votación universal, directa y secreta.

6. Que los sectores democráticos mayoritarios no han podido ponerse de acuerdo en torno a una estrategia común, de cara a la espuria convocatoria a elecciones parlamentarias, y sobre la hoja de ruta para restaurar la democracia; y que un grupo de organizaciones políticas y dirigentes políticos que integran la denominada mesa de negociación y diálogo, han manifestando su disposición a participar en la ilegítima elección.

El Bloque Constitucional, teniendo como uno de sus objetivos fundamentales la defensa del orden constitucional y de la institucionalidad democrática, ACUERDA:

PRIMERO: Exhortar a los sectores democráticos (su liderazgo y sociedad civil) a renovar los esfuerzos para concertar una estrategia común y una hoja de ruta consensuada, para el restablecimiento del orden constitucional y democrático. Este llamado tiene un significado especial, hoy 15 de septiembre, día internacional de la Democracia, decretado por la Resolución N°. 62/2007 de la Asamblea General ONU, y tras los 19 años de vigencia de la Carta Democrática Interamericana, que se cumplieron el pasado 11 de septiembre.

SEGUNDO: Denunciar que las espurias sentencias de la irregularmente constituida Sala Constitucional, y los ilegítimos actos administrativos del anómalamente constituido CNE, amén de su nulidad, ineficacia e inexistencia, son, en realidad, vías de hecho que configuran un fraude constitucional continuado con el que se pretende celebrar un proceso electoral, que bajo ninguna circunstancia cumplirá con estándares internacionales de integridad electoral, para una elección libre, justa y competitiva.

TERCERO: Señalar que en razón del principio de necessitas (necesidad política), fundamento del artículo 333 constitucional y del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia, hasta tanto no se realice una elección parlamentaria libre, justa, y competitiva, basada en el principio de integridad electoral, la voluntad soberana depositada en los diputados incumbentes debe ser respetada, para evitar una disrupción constitucional parlamentaria.

CUARTO: Señalar que en el marco de una emergencia humanitaria compleja que afecta a los sectores mayoritarios y más vulnerables, en el que el clientelismo ha mutado a daño antropológico de estos sectores, y en el que la pandemia del COVID 19, va alcanzando sus cotas más altas en Venezuela, resulta claramente inmoral y contrario a la dignidad humana, celebrar tal elección, sin que se hayan tomado mínimas medidas en protección de la sociedad ante tales flagelos.

Anexo III

PRONUNCIAMIENTO DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL EN EL CUAL EXHORTA A LA ASAMBLEA NACIONAL A EVITAR LA DISRUPCIÓN PARLAMENTARIA ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE ELECCIONES LIBRES

Caracas, 5 de noviembre de 2020

El Bloque Constitucional de Venezuela, cumpliendo con uno de sus fines fundamentales: que es trabajar por el restablecimiento del Estado de Derecho, mediante la defensa del poder legítimo originario, representado en el Poder Legislativo Nacional elegido el 6 de diciembre de 2015, y ante la inminencia de la celebración de un proceso electoral fraudulento convocado para el 6 de diciembre de este año, se dirige a la Asamblea Nacional, en los siguientes términos:

Considerando:

1. Que resulta impostergable la necesidad y obligación de superar la crisis de gobernabilidad que aumentará aún más vista la celebración de unas elecciones parlamentarias fraudulentas, toda vez que se realizarán a espaldas del Texto Constitucional, fraude que ha sido relacionado detalladamente por este Bloque en el Comunicado público del 15 de septiembre del año en curso.

2. Que la Asamblea Nacional en ejercicio representa legítimamente la soberanía popular, por tanto, se encuentra conminada al rescate de la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

3. Que las circunstancias excepcionales que vivimos y en consideración a la perspectiva histórica de esta grave situación política y del consuetudinario desconocimiento de la Constitución, que se ha hecho, desatendiendo los postulados de su artículo 63, que consagra el derecho al sufragio, el cual solo podrá ejercerse mediante elecciones libres, universales y secretas, según la Constitución y los estándares internacionales.

4. Que el ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia es quien ha designado los integrantes del poder electoral y el resultado de esa actuación, el poder electoral quedó compuesto por personas que no fueron propuestas por el Comité de Postulaciones que debe estar constitucionalmente representado por diferentes

sectores de la sociedad, y un Consejo Nacional Electoral que no cumple con las condiciones del artículo 296 del texto Constitucional.

5. Que las anteriores circunstancias dan cuenta de la inexistencia de las condiciones que establece el artículo 293 de la Constitución, que impiden garantizar la igualdad, confidencialidad, imparcialidad, transparencia y eficiencia de este proceso electoral, toda vez que, el Consejo Nacional Electoral por ser ilegítimo, no se encuentra en capacidad de otorgar tales garantías, por estar comprometidos los principios que rigen su funcionamiento, como resultado de carecer de las condiciones sobre su integración establecidas en los artículos 295 y 296 constitucionales. Lo cual ha sido reconocido por los organismos representativos de la comunidad internacional.

6. Que en estas condiciones se hace imposible garantizar que la Asamblea Nacional esté “integrada por diputados y diputadas elegidos o elegidas en cada entidad federal por votación universal, directa, personalizada y secreta” de conformidad con el artículo 186 de la Constitución mediante elecciones libres (artículo 63) y respecto de las cuales el Poder Electoral esté en condiciones de garantizar su igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y eficacia (artículo 293 constitucional).

7. Que las elecciones parlamentarias para elegir una Asamblea Nacional, sin el restablecimiento de la vigencia de la Constitución, sin la cesación de la usurpación del Poder Público y de una Asamblea Nacional Constituyente ilegítimamente convocada y elegida, así como la reinstitucionalización del Tribunal Supremo de Justicia y del Sistema de Justicia; no son garantía alguna de independencia de la función de representación popular y de control parlamentario de la Asamblea Nacional, y del respeto de la integridad de los parlamentarios.

8. Que en este contexto, y dado que la Asamblea Nacional elegida el 6 de diciembre de 2015 ha asumido con la autoridad que le corresponde restablecer la vigencia de la Constitución y con ella la Democracia y el Estado de Derecho de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 333 y 350 de la Constitución, y encontrándose por tanto, ante una situación de idénticas características a las que condujeron a que se dictase el Estatuto que rige la Transición a la Democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

El Bloque Constitucional de Venezuela, teniendo como uno de sus objetivos fundamentales la defensa del orden constitucional y de la institucionalidad democrática, ACUERDA:

ÚNICO: EXHORTAR a la Asamblea Nacional proceda a elaborar y someter a su discusión oportunamente, con fundamento en lo establecido en los artículos 333 y 350 del Texto Constitucional, un dispositivo legal o provisión constitucional transitoria, con el fin de evitar la disrupción parlamentaria que garantice la permanencia de su mandato mientras subsistan las condiciones inconstitucionales descritas y sea posible la organización de elecciones que sí cumplan las exigencias de la Carta Magna.

Anexo IV

TEXTO ELABORADO POR UN EQUIPO DE MIEMBROS DEL BLOQUE CONSTITUCIONAL QUE CONTIENE LOS RAZONAMIENTOS JURÍDICOS QUE SOSTIENEN LA PERMANENCIA DE LA ASAMBLEA NACIONAL LEGÍTIMA Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS ENTREGADOS A LA ASAMBLEA NACIONAL

I

Desde el 10 de enero de 2018, momento en el que las fuerzas democráticas se negaron a participar en el proceso presidencial fraudulento del 20 de mayo de 2018 (y a reconocer sus resultados), que dio origen al actual régimen de usurpación, se viene gestando en el país un proceso restaurador del orden constitucional y democrático.

En este contexto, el próximo 4 de enero del 2021, expira el período constitucional del actual Parlamento nacional (hecho cierto y notorio), razón por la cual, indefectiblemente, ese día debiera extinguirse la vigencia del mandato popular otorgado democráticamente por los venezolanos.

Al día siguiente, el 5 de enero de 2021, tal como lo establece la Constitución, se debe instalar una nueva Asamblea Nacional para el próximo período constitucional, la cual, en tanto representación política de la soberanía popular debe emanar de elecciones libres, justas y competitivas; sin embargo, los escenarios, por ahora, planteados, son: i) la celebración, el 6 de diciembre de

2020, de un acto comicial (constitucional y convencionalmente) ilegítimo, para “elegir” una nueva Asamblea Nacional, y; ii) el diferimiento o no celebración de dicho acto electoral, por cualquier causa.

Importa precisar, que la convocatoria a “elecciones para elegir diputados a la Asamblea Nacional”, efectuada por los detentadores del poder, y el proceso (“comicial”) subsiguiente que se inició, no satisface los requisitos mínimos de integridad electoral, ni estándares democráticos internacionales en materia de elecciones libres, justas y competitivas, debido a que: (i) el órgano que la “convoca” (CNE), ha sido constituido de manera inconstitucional, por otro órgano, igualmente, de irregular conformación (Sala Constitucional del TSJ); (ii) el ilegítimo CNE, en el contexto de las inconstitucionalidades propiciadas por la irregularmente constituida Sala Constitucional, procedió a dictar dos espurios Reglamentos: *Normas Especiales para las Elecciones Parlamentarias período 2021-2026*, que establece un nuevo sistema electoral mutando fraudulentamente el artículo 186 de la Constitución, al modificar arbitrariamente el número de diputados que deberá integrar la Asamblea Nacional (de los 167 actuales a 277); manipulando, para ello, la forma de elección (porcentajes de votación proporcional y de votación nominal); (ii) *Reglamento especial para regular la elección de la representación indígena en la Asamblea Nacional* (luego modificado), que vulnera el principio fundamental de la democracia representativa (votación universal, directa y secreta), al imponer a las comunidades indígenas la elección de sus representantes, mediante un sistema de voto indirecto y público; (iii) la irregularmente constituida Sala Constitucional, mediante las ilegítimas sentencias Nros 71, 72 y 77, secuestró a partidos políticos de oposición, despojándolos de los símbolos, sedes e identidad partidista, desplazando a sus autoridades legítimas; designando juntas directivas *ad-hoc* (revirtiendo sólo una de estas medidas); todo ello, con el propósito de hacerlos participar falsamente en el fraudulento proceso electoral, convocado para el 6 de diciembre de 2020; (iv) no habrá observación internacional independiente, tal como públicamente lo han anunciado la OEA, UE, ONU, y otras instancias internacionales.

Por las razones precitadas, el 2 de agosto pasado, un importante grupo de partidos y organizaciones políticas legítimas, de los cuales forman parte la mayoría de los parlamentarios de esta Asamblea Nacional, acordaron públicamente su irrestricta decisión de no participar en las pseudo elecciones legislativas convocadas por el írrito Consejo Nacional Electoral (CNE), con la finalidad de “(...) no colaborar con la estrategia de la dictadura y convocar

a todas las fuerzas sociales y políticas del país a la construcción de un nuevo pacto unitario y nueva ofensiva democrática (...); según fue ampliamente reseñado por diferentes medios nacionales e internacionales, hecho éste que contó con el aval explícito de todos los países que acompañan a los demócratas venezolanos.

De lo anterior deriva que tanto la “convocatoria a elecciones”, como el “proceso comicial” subsiguiente, y el “acto electoral del 6D”, al estar afectados de invalidez (por ilegitimidad constitucional y convencional), no podrán dar lugar a una representación parlamentaria legítima (que goce de legitimidad de origen), razón por la cual, para evitar que se produzca una disrupción constitucional parlamentaria el mandato dado a los parlamentarios incumbentes no podrá cesar el próximo 5 de enero, quienes están obligados a seguir ejerciendo sus funciones constitucionales, hasta tanto una representación política legítima los suceda.

II

El 5 de febrero de 2019, esta Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 7 y 333 constitucionales, decretó el “Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, acto normativo dictado en ejecución directa e inmediata de la Constitución, que establece el itinerario para la democratización y reinstitucionalización del país, y tiene entre otros objetivos, regular la actuación de las diferentes ramas del Poder Público durante el proceso de transición democrática.

De conformidad con el artículo 13 del referido Estatuto, el 5 de enero del 2021, corresponde la instalación de una nueva Legislatura, de conformidad con el artículo 219 de la Constitución, a cuyo efecto está previsto que se celebren elecciones parlamentarias durante el último trimestre del año 2020.

Ahora bien, mientras no se complete la tarea política de liberación del régimen dictatorial que somete al pueblo venezolano, esta Asamblea Nacional se ve impedida de iniciar el proceso de reinstitucionalización de los órganos del Poder Ciudadano, del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Supremo de Justicia que demanda el país; por lo que es imprescindible mantener viva la declaratoria hecha por este órgano legislativo, en el sentido de que, tanto “(...) el ejercicio de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela por parte de Nicolás Maduro Moros o por cualesquiera otros funcionarios o personeros del régimen de facto constituye usurpación de autoridad en los términos del artículo 138 de la Constitución (...)”, tal como lo reconoce el

artículo 9 del Estatuto para la Transición. De ahí que sea necesario tomar urgentes decisiones para mantener su vigencia.

No habiendo cesado la usurpación y no habiéndose restablecido el orden constitucional y democrático consagrado en la Constitución de 1999, no existen las condiciones para celebrar comicios electorales para elegir a los diputados a la Asamblea Nacional, constituyendo una obligación del órgano parlamentario, en virtud de las disposiciones contenidas en los artículos 333 y 350 de la Constitución, y en el Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, adoptar todas las medidas necesarias para preservar la existencia de la Asamblea Nacional, una vez culminado el mandato original de los actuales diputados, hasta tanto cese la usurpación y se restablezca el orden constitucional y democrático.

III

La necesidad de preservar la representación política de los parlamentarios incumbentes, tiene como explicación el hecho de que nos encontramos ante una situación política excepcional (una facticidad ilegítima), que requiere remedios excepcionales. Su fundamento, se encuentra, en primer lugar, en el principio de *necessitas* (necesidad política), fuente de derecho constitucional de los regímenes de excepción en general (Jellinek), que ya se conocía en el derecho romano y se expresaba en el aforismo: “*Necessitas non habet legem*” (la necesidad no tiene leyes), y que, en la actualidad, se presenta como una aporía: la forma jurídica de lo que no puede tener forma jurídica (Agamben); luego, en los artículos 1, 3, 5, 6, 136, 137, 138, 333, y 350 de la Constitución, y en las disposiciones contenidas los artículos 4, 6.1, 18 y 33 del Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Por razones de necesidad constitucional, a los fines de procurar el restablecimiento del orden constitucional y la democracia misma, se hace imperativo preservar la existencia de la Asamblea Nacional, y de esa forma asegurar el ejercicio de sus competencias y facultades; como consecuencia inmediata de ello, debe mantenerse el mandato de los actuales diputados, cuyo período estaba previsto culminar en enero de 2021.

La actual Asamblea Nacional es, para todos los ciudadanos que la eligieron en diciembre del 2015, así como para la comunidad internacional, la única institución democrática, independiente y soberana de representación política

en el territorio nacional, la cual, ha investido al presidente de la Asamblea como Presidente Encargado de la República, quien así ha sido reconocido.

Ante los supuestos de hecho precitados, los parlamentarios que integran la actual Asamblea Nacional no deben cesar en el cumplimiento de su mandato constitucional más trascendente (la representación política de la soberanía popular), dada su legitimidad de origen y su legitimidad de ejercicio. La legitimidad de origen implica que estos representantes fueron electos en elecciones libres, justas y competitivas; con apego al principio de integridad electoral, desde su convocatoria hasta el anuncio de resultados comiciales y proclamación; y con adecuación a estándares internacionales en materia de procesos electorales; por su parte, la legitimidad de ejercicio, implica que deben cumplir fielmente el mandato popular, esto es, el no abandono de sus cargos durante el período constitucional, y muy especialmente ante la excepcional situación de ausencia de sucesores legítimos.

IV

De acuerdo a las atribuciones (constitucionales y estatutarias) de esta Asamblea Nacional, su deber es preservar su existencia desde el 5 de enero de 2021, hasta que cese la usurpación y sea sustituida por una Asamblea legítima, a tal fin, proponemos se dicte, antes de la espuria elección parlamentaria, en la fecha que estratégicamente sea acordada, el **“Estatuto Constitucional que Preserva la Existencia de la Asamblea Nacional para el Cese de la Usurpación y la Transición Democrática”**, acto (constitucional) dictado en ejecución directa e inmediata de la Constitución, que tiene por finalidad asegurar la intangibilidad e inviolabilidad de la soberanía popular, cuya representación política encarna la actual Asamblea Nacional.

Siendo la supremacía constitucional un valor superior que alienta el desempeño de esta Asamblea, y estando inspirada en el logro de su excelsa misión de restablecer el orden constitucional y democrático, y luchar contra el régimen usurpador; es su deber adoptar todas las decisiones, acuerdos y leyes necesarias para lograr los fines que motivan el Estatuto, siendo el más importante de ellos, el cese de la usurpación de la Presidencia de la República, ello, con fundamento en los artículos 6, 20 y 33 del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución y los artículos 7, 25, 138, 201 y 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El **“Estatuto Constitucional que Preserva la Existencia de la Asamblea Nacional para el Cese de la Usurpación y la Transición Democrática”**, es

una medida de preservación republicana, tomando en cuenta, además, que la Asamblea Nacional actúa bajo un régimen opresivo y represivo que ha impedido el uso de las instalaciones, infraestructura y la logística destinada al órgano legislativo, los diputados y el personal legislativo. Asimismo, las libertades políticas y ciudadanas de los diputados, y de los ciudadanos en general, están restringidas o anuladas y su seguridad y sustento no se pueden garantizar.

Habiéndose preservado la existencia de la Asamblea Nacional y, en consecuencia, prolongando el mandato de los diputados electos para el período 2015-2020, se debe, asimismo, ratificar la actual Directiva de la Asamblea y asegurar la continuidad de la Presidencia Encargada de la República, en cabeza del Presidente de la Asamblea Nacional.

V

El “Estatuto Constitucional que Preserva la Existencia de la Asamblea Nacional para Lograr el Cese de la Usurpación y la Transición Democrática”, debe prever, en primer lugar, la declaratoria expresa de preservación de la Asamblea Nacional y la prolongación del mandato de los diputados electos para el período constitucional 2015-2020. Asimismo, entre otras materias, debe establecer las nuevas reglas de funcionamiento de la Asamblea Nacional, asegurando de esta forma su funcionamiento.

El Estatuto en cuestión, debe prever la posibilidad de que la Asamblea Nacional se pueda constituir en Comisión Delegada, órgano legislativo contemplado en el artículo 195 de la Constitución, conformada por la directiva de la Asamblea Nacional y los presidentes y vicepresidentes de las comisiones permanentes y preservar y asegurar, de este modo, su funcionamiento.

El Estatuto en cuestión regularía, en esta nueva etapa de la transición, las reglas específicas de actuación, competencias y funcionamiento de dicha Comisión Delegada.

La Comisión Delegada, constituye un órgano de representación y actuación de la propia Asamblea Nacional, concebido para actuar en nombre de ella durante sus períodos de vacancia, en este caso, de excepción constitucional, se acude a la instauración estable y continua de dicho órgano, mientras dure la usurpación, vista las imposiciones de fuerza y violencia del régimen usurpador.

La Comisión Delegada, en su conformación, debe reflejar la conformación política de las fuerzas democráticas que están representadas en la Asamblea Nacional. La Comisión Delegada tiene asignadas, tal como lo señala el

texto constitucional, competencias de control político y fiscal, y este ámbito se le podrían asignar en el Estatuto propuesto, las específicas competencias que debe asumir en este ámbito contralor, político, fiscal y presupuestario y administrativo.

En tal sentido, se le asignaría en el Estatuto propuesto, en concordancia con lo establecido en los artículos 187 y 196 de la Constitución y en el artículo 16 y 20 del Estatuto para la Transición, las siguientes atribuciones:

- a. Convocar la Asamblea Nacional a sesiones extraordinarias, cuando así lo exija la importancia de algún asunto.
- b. Autorizar al Presidente o Presidenta de la República para salir del territorio nacional.
- c. Discutir y aprobar el presupuesto nacional y las operaciones de crédito público.
- d. Designar comisiones temporales integradas por miembros de la Asamblea.
- e. Ejercer funciones de control sobre el Gobierno y la Administración Pública Nacional, en los términos consagrados en la Constitución y en la ley. Los elementos comprobatorios obtenidos en el ejercicio de esta función, tendrán valor probatorio, en las condiciones que la ley establezca. Asimismo, tiene facultad para participar en la investigación de las graves violaciones a derechos humanos, la investigación de las actividades ilícitas relacionadas con corrupción y lavado de dinero a los fines de asegurar la recuperación de los capitales derivados de tales actividades ilícitas.
- f. Promover la implementación de los mecanismos de cooperación internacional para atender la emergencia humanitaria y la crisis de refugiados y migrantes, de conformidad con el Derecho Internacional Humanitario y el artículo 23 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
- g. Articular acciones con la sociedad civil para promover mecanismos de participación ciudadana que legitimen el proceso de transición democrática y favorezcan la cesación de la usurpación de los poderes presidenciales por parte de Nicolás Maduro Moros.
- h. Determinar la oportunidad para efectuar total o parcialmente los trámites necesarios que, en el marco del artículo 333 de la Constitución, permitan modificar lapsos y requisitos legales con el objeto de recuperar la legitimidad de los Poderes Públicos. Todos los ciudadanos y funcionarios

públicos tienen el deber de colaborar con dichos trámites. Asimismo, podrá designar o ratificar a los titulares de los Poderes Públicos: Poder Ciudadano, Rectores del Consejo Nacional Electoral y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.

- i. Autorizar al Ejecutivo Nacional para celebrar contratos de interés nacional, en los casos establecidos en la ley.
- j. Defender, en el marco de las competencias de control establecidas en la Constitución nacional, los activos de la República Bolivariana de Venezuela y de sus entes en el extranjero.
- k. Autorizar el empleo de misiones militares venezolanas en el exterior o extranjeras en el país.
- l. Adoptar medidas que permitan el rescate de la soberanía estatal en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.
- m. Autorizar al Ejecutivo Nacional para enajenar bienes inmuebles del dominio privado de la Nación, con las excepciones que establezca la ley.
- n. Autorizar el nombramiento del Procurador General de la República y de los Jefes de Misiones Diplomáticas Permanentes.
- o. Velar por los intereses y autonomía de los Estados.
- p. Aprobar por ley los tratados o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional, salvo las excepciones consagradas en la Constitución.
- q. Dictar su reglamento de funcionamiento.
- r. Calificar a sus integrantes y conocer de su renuncia o separación temporal.
- s. Organizar su servicio de seguridad interna.
- t. Las demás atribuciones que asuma de conformidad con el artículo 333 de la Constitución, las leyes de la República y el presente Estatuto, con los límites derivados de los Tratados y demás instrumentos internacionales de derechos humanos en vigor.

El Estatuto propuesto, regularía lo concerniente al régimen de sesiones, quórum, y régimen de funcionamiento parlamentario.

Asimismo, se propone, que el Estatuto acuerde delegar al Presidente de la República Encargado, con base en los artículos 203 y 236.8 de la Constitución, potestad normativa excepcional. Dicha delegación legislativa, determinaría el ámbito material y temporal de la habilitación.

En tal sentido, se propone establecer, al momento de otorgar la habilitación, de manera precisa y detallada, el ámbito material de la delegación que se

propone otorgar al Presidente Encargado. Igualmente, debe establecerse el ámbito temporal de la habilitación.

Particular recomendación hacemos, en el sentido que esta habilitación debe contar con un régimen de control político *a posteriori* de los decretos leyes que promulgue el Presidente Encargado, que ejercería la Comisión Delegada y que condicione la validez a futuro de dichos decretos leyes, promulgados en virtud de la habilitación legislativa acordada.

Por último, la habilitación legislativa se justifica plenamente en virtud de la crisis constitucional existente y con base en los elementos de hecho que hemos descrito con anterioridad.

A MANERA DE EXPOSICIÓN DE MOTIVOS EL BLOQUE CONSTITUCIONAL PROPUSO:

Como representantes del pueblo,

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DICTA EL ESTATUTO QUE **PRESERVA LA EXISTENCIA**
DE LA ASAMBLEA NACIONAL
PARA EL CESE DE LA USURPACIÓN
Y LA TRANSICIÓN DEMOCRÁTICA

O

QUE RIGE LA PERMANENCIA
DE LA ASAMBLEA NACIONAL
ELECTA EL 6 DE DICIEMBRE DE 2015
PARA EL CESE DE LA USURPACIÓN
Y LA TRANSICIÓN A LA DEMOCRACIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Nosotros, los actuales Diputados de la Asamblea Nacional, electos en fecha 6 de diciembre de 2015 e instalada para su primer periodo constitucional el 5 de enero del 2016; somos depositarios de un mandato popular, voluntariamente expresado para desempeñar la representación política y legislativa del pueblo en el período que media entre los años 2016 al 2020;

Es por tanto un hecho cierto y notorio, que el próximo 4 de enero del 2021, se completan exactamente cinco (5) años calendario desde que el parlamento nacional inició el funcionamiento de su último periodo vigente; por lo que indefectiblemente, ese día, a las doce (12) horas post meridiem, expira la vigencia del mandato popular otorgado democráticamente por los venezolanos.

Desde el 10 de enero de 2018 tuvo lugar en el país una coyuntura liberadora, al negarse las fuerzas opositoras a participar en el proceso fraudulento del 20 de mayo de 2018, en el que el régimen de facto pretendió simular un proceso comicial presidencial, base del escenario de la usurpación que ocurre actualmente.

II

El 5 de febrero de 2019, esta Asamblea Nacional, con fundamento en los Artículos 7 y 333 constitucionales, decretó el “Estatuto que Rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela”, acto normativo que, en ejecución directa e inmediata de la Constitución que fija un itinerario de democratización y reinstitucionalización del país, y tiene entre otros objetivos, regular la actuación de las diferentes ramas del Poder Público durante el proceso de transición democrática.

Por tanto, de conformidad con el artículo 13 del Estatuto para la Transición, el 5 de enero del 2021, corresponde instalarse una nueva Legislatura, de conformidad con el artículo 219 de la Constitución para cuyo efecto está previsto que se celebren elecciones parlamentarias durante el último trimestre del año 2020.

Es el caso, que mientras no se complete la tarea política de liberación del régimen dictatorial que somete al pueblo venezolano, esta Asamblea Nacional se ve impedida de iniciar el proceso de reinstitucionalización de los órganos del Poder Ciudadano, del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Supremo

de Justicia que demanda el país; por lo que es imprescindible mantener viva la declaratoria hecha por este órgano legislativo de que, tanto “ (...) el ejercicio de la Presidencia de la República Bolivariana de Venezuela por parte de Nicolás Maduro Moros o por cualesquiera otros funcionarios o personeros del régimen de facto **constituye usurpación de autoridad en los términos del artículo 138 de la Constitución (...)**”, tal como lo reconoce el artículo 9 del Estatuto para la Transición. De ahí que sea necesario tomar urgentes decisiones para mantener su vigencia.

III

Es de conocimiento popular que el actual Consejo Nacional Electoral se encuentra usurpado por personas designadas sin que hayan sido objeto de una legítima renovación en sus cargos; y el 1º de julio pasado, este ilegítimo Consejo Nacional Electoral (CNE) hizo pública una convocatoria para celebrar comicios parlamentarios para el período 2021-2026 el próximo 6 de diciembre, tras aprobar el cronograma electoral. La ineficacia de su desempeño y la nulidad absoluta de sus actos, hace que los actos de hecho que sucedan no tienen ningún valor jurídico.

Por ello, el 2 de agosto pasado, un importante grupo de partidos y organizaciones políticas legítimas, de los cuales forman parte la mayoría de los parlamentarios de esta Asamblea Nacional, acordaron públicamente su irrestricta decisión de no participar en las elecciones legislativas convocadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE) designado írritamente por el actualmente ilegítimo Tribunal Supremo de Justicia, con la finalidad de “(...) no colaborar con la estrategia de la dictadura y convocar a todas las fuerzas sociales y políticas del país a la construcción de un nuevo pacto unitario y nueva ofensiva democrática (...)”; según fue ampliamente reseñado.

IV

La actual Asamblea Nacional es, para todos los ciudadanos que la eligieron en diciembre del 2015 así como para la comunidad internacional, la única institución democrática, independiente y soberana de representación política que en el territorio nacional y que ha investido al presidente de la Asamblea como Presidente Encargado de la República y así es reconocido.

De acuerdo a las atribuciones que posee esta Asamblea Nacional, como es el regular la actuación de las diferentes ramas del Poder Público; así como, determinar la oportunidad para efectuar total o parcialmente los trámites y

reformas necesarias que, en el marco del artículo 333 de la Constitución, que le permite modificar estructuras, funcionamientos, lapsos y requisitos legales de los Poderes Públicos, con el único objeto de recuperar su legitimidad; estableciendo los lineamientos políticos de su actuación.

Por tales razones y en ejercicio de sus altas facultades constitucionales y estatutarias la Asamblea Nacional debe preservar su existencia desde el 5 de enero de 2021 y a tales fines, antes de la espúrea elección parlamentaria, dicta la presente Ley asumiendo que si bien se cumple el término en el que fatalmente expirara la vigencia del mandato, se hace urgente e inaplazable, crear, desde el mismo seno del propio poder legislativo, la estructura institucional igualmente representativa de la voluntad del electorado que lo creó.

Siendo la supremacía constitucional un valor superior que alienta el desempeño de esta Asamblea y estando inspirada en el logro de su excelsa misión de restablecer el orden constitucional y luchar contra la usurpación que actualmente existe en el país; es su deber adoptar todas las decisiones, acuerdos y leyes necesarias para lograr los fines que motivan el Estatuto, siendo el más importante de ellos, el cese de la usurpación de la Presidencia de la República; con fundamento en los artículos 6, 20 y 33 del Estatuto que rige la Transición a la Democracia para Restablecer la Vigencia de la Constitución y los artículos 7, 25, 138, 201 y 333 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

La reinstitucionalización del Sistema de Justicia de Venezuela ha de comprender el acceso fácil, la ética, la transparencia, la modernización de despachos y servicios, la informática, la carrera judicial y del funcionario administrativo, gobierno, administración y presupuesto autónomos, medios alternos de resolución de conflictos, participación ciudadana o veeduría judicial y descentralización. Así mismo, transición democrática, relegitimación del Poder Judicial y Justicia Transicional. Tal plan, debe ser el fruto de un acuerdo nacional.

www.bloqueconstitucional.com

